

DE LA PROTECCIÓN A LA RESTAURACIÓN DE LA NATURALEZA(*)

MERCEDES ORTIZ GARCÍA
Profesora Titular de Derecho Administrativo
Universidad de Alicante

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: LA MASIVA PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD.– II. UN POCO DE HISTORIA: LA PROTECCIÓN DE LOS PAISAJES, LAS ESPECIES Y LOS ESPACIOS.– III. LA CONSERVACIÓN CULTURAL DE LA NATURALEZA: 1. El entorno agroecológico. 2. Las áreas conservadas por pueblos indígenas y comunidades locales (ICCA). IV. LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA O LA COSMOVISIÓN ECOCÉNTRICA. 1. Emergente marco jurídico de los derechos de la Naturaleza. 2. La declaración legal de la personalidad jurídica de la laguna del Mar Menor. 3. La gobernanza o la «tutoría del Mar Menor».– V. HACIA EL PARADIGMA RESTAURATIVO: 1. El contexto internacional y europeo de la restauración de los ecosistemas. 2. Los Planes Nacionales de Restauración. 3. La conectividad de los ecosistemas. 4. El rewilding.– VI. GOBERNANZAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA CONVIVIR CON LA NATURALEZA: 1. Causas próximas y remotas de la pérdida de la biodiversidad. 2. Gobernanzas y Políticas públicas (decrecionistas)– VII. CONCLUSIONES.– VIII. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN: Este trabajo, tras constatar la actual catástrofe ecológica con la masiva pérdida y deterioro de biodiversidad, revisa someramente las distintas estrategias y corrientes conservacionistas, a saber: la tradicional política de espacios naturales protegidos, la denominada «conservación cultural de la naturaleza», la naturaleza como sujeto de derechos y la restauración. Este análisis pretende dar una visión de conjunto para conocer mejor, sobre todo, las recientes estrategias, con los nuevos paradigmas que implican, tras la aprobación en España, de la Ley de declaración de personalidad jurídica de la laguna del Mar Menor y en la Unión Europea, del Reglamento de Restauración. Asimismo, se presentan las causas tanto próximas como remotas de la pérdida de biodiversidad pues pueden coadyuvar a la conservación de la naturaleza, mediante oportunas gobernanzas y la coordinación de singulares políticas públicas. También será destacable la importancia del sentido de la comunidad, de la participación ciudadana, de la gobernanza comunal, para dar voz, en unos casos, y para gestionar, en otros. En cualquier caso, con las últimas corrientes conservacionistas, más holísticas, se apelan a nuevas relaciones con la vida, que, sin duda, conllevarán cambios culturales, socioeconómicos y jurídicos, como se recalcará.

(*) Trabajo recibido en esta REVISTA con fecha 08/10/2024 y evaluado favorablemente para su publicación el 22/11/2024.

Palabras clave: Biodiversidad; espacios naturales protegidos; conservación cultural de la naturaleza; derechos de la naturaleza; restauración; paradigma ecocéntrico; gobernanza comunal.

FROM PROTECTION TO RESTORATION OF NATURE

ABSTRACT: This paper, after noting the current ecological catastrophe with the massive loss and deterioration of biodiversity, briefly reviews the different conservation strategies and currents, namely: the traditional policy of protected natural areas, the so-called «cultural conservation of nature» means nature as a subject of rights and restoration. This analysis aims to give an overview in order to better understand the recent strategies, with the new paradigms that they imply, following the adoption in Spain of the law on the legal personality of the Mar Menor lagoon and in the European Union, of the Restoration Regulations. The causes of biodiversity loss, both near and remote, are also presented, since they can contribute to nature conservation through appropriate governance and coordination of unique public policies. The importance of community sense, citizen participation, communal governance, to give voice in some cases and to manage in others will also be highlighted. In any case, with the latest more holistic conservation trends, new relationships with life are being called for, which will undoubtedly bring about cultural, socio-economic and legal changes, as will be stressed.

Key words: biodiversity; protected natural areas; cultural conservation of nature; rights of nature; restoration; ecocentric paradigm; communal governance.

I. INTRODUCCIÓN: LA MASIVA PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD

La naturaleza, expresión y concepto tradicional, se alude también, en la actualidad, con otra expresión: «diversidad biológica» o «biodiversidad» (1), definida como «la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas» (art. 2, Convenio de la Biodiversidad 1992). En cualquier caso, es noticia cada vez más, desgraciadamente, por su deterioro y desaparición.

Existen en el planeta 8,7 millones de especies, fruto de un censo y consenso que la comunidad científica ha adoptado, y se considera el más preciso realizado hasta el momento (C. Mora *et al.*, 2011). Como señalan los autores es especialmente importante conocer la cantidad de especies ahora porque la actividad humana y su influencia tienen un impacto en la aceleración de la extinción. Pero, la mayor parte de esta riqueza natural aún no se conoce. Solo se han identificado 1,3 millones de especies, lo que significa que apro-

(1) Que salió del ámbito académico y se popularizó con la aprobación del Convenio de Biodiversidad de 1992.

ximadamente el 86% de las especies terrestres y el 91% de las marinas no se han descubierto. Los investigadores advierten que muchas de las especies desaparecerán antes de ser identificadas. Y todo ello aun sabiendo que la vida humana depende de esa vida natural, diversa; el agua, el aire, el alimento que necesitamos se obtiene del 10% de las especies que se conocen, y el 90% está por descubrir (C. Mora *et al.*: 2011).

La pérdida de cualquier especie puede generar cambios negativos en los ecosistemas, en la distribución de las especies. Asimismo, crea desequilibrio que perturba el ambiente, como el aumento del nivel del mar, la desaparición de glaciares y de grandes extensiones de corales, climas impredecibles, etc., que generan sistemas insalubres, que, a su vez, producen una alteración en otros seres vivos. En cualquier caso, se aviva el cambio climático, que genera asimismo las anteriores perturbaciones.

Por ello, tanto la *Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas* (IPBES (2), de acuerdo con el acrónimo en inglés) como el *Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático* (conocido por el acrónimo en inglés, IPCC) piden cambios rápidos, sistémicos y transformadores para hacer frente a las crisis ambientales interconectadas (3) y que se retroalimentan: la climática y la de la biodiversidad.

En el año 2019, la IPBES publicó el *Informe de Evaluación Global sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos*, una evaluación sin precedentes sobre la disminución de la biodiversidad mundial (4), advirtiendo que un millón de especies —de un total que ronda los ocho millones— están en peligro de extinción, y que estamos al borde de la sexta extinción masiva en la historia de la Tierra. Pero, a diferencia de todas las catástrofes anteriores de la historia humana, la catástrofe ecológica puede provocar la extinción del género humano; pues como señala L. Ferrajoli (2022: 13) «no es una extinción natural como la de los dinosaurios, sino un insensato suicidio masivo debido a la actividad irresponsable de los propios seres humanos». Además, como es conocido (5), cada vez, queda menos tiempo, de manera que, si retrasamos

(2) Es un organismo intergubernamental independiente, creado en abril de 2012, con el objetivo de evaluar el estado de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

(3) Habría que acelerar e integrar la eficacia de las acciones en materia de clima y biodiversidad para lograr un mayor impacto y efecto, como lo recoge el octavo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente de la Unión Europea.

(4) El informe fue desarrollado durante tres años por un panel de 145 expertos de 50 países y fue presentado durante la sesión plenaria n° 7 (IPBES-7).

(5) Como lo recoge un estudio realizado para el Informe Dasgupta, por el Museo de Historia Natural (<https://www.nhm.ac.uk/press-office/press-releases/delaying-action-on-biodiversity-by-just-10-years-will-between-a.html>).

una década la actuación sobre la biodiversidad, los costes de estabilizar la pérdida de biodiversidad se duplican y desaparece la posibilidad de mantener niveles de biodiversidad similares a los que disfrutamos hoy. Así que la urgencia de actuar ahora también es más clara que nunca; de ahí que se pueda hablar de emergencia civilizatoria.

Desde luego, el contexto actual es de incertidumbre-riesgo, como claramente, además, lo evidencian los traspasos de los límites planetarios (J. Rockström *et al.*: 2009) y, por ende, de crisis sistémica. Pues la economía es un subsistema de la biosfera, en la que todo está interconectado y se debería entonces primar el cuidado de la biosfera ya que es su base (J. Martínez Alier, J. Roca Jusmet, 2013). De hecho, la Estrategia sobre biodiversidad 2030 de la Unión Europea señala que más de la mitad del PIB mundial —unos 40 billones de euros— depende de la naturaleza.

Por tanto, no es extraño que vivamos en un escenario de sucesivas crisis y de todo tipo: económica, ambiental, política, social, sanitaria... Se habla de crisis permanente o «*permacrisis*» (6), y planetaria. Y todas estas crisis se traducen en pobreza, hambruna, guerras, desigualdad, cambio climático, enfermedades..., que tienen en común que amenazan a la vida en todas sus vertientes.

En este contexto crítico, cabe señalar, que, por un lado, la pérdida de biodiversidad ya se percibe como un limitante para la economía y el bienestar de las sociedades y, por otro lado, se percibe la conservación de la naturaleza como un proceso que garantiza a largo plazo la continuidad de la compleja biodiversidad presente en los ecosistemas y, por consiguiente, la prosperidad socioeconómica. Pero, cómo conservar, proteger, cómo se debería actuar; pues los datos dramáticos de pérdida de biodiversidad indican que no se está haciendo bien. Y ello a pesar de que los espacios protegidos han aumentado en el mundo, en concreto en Europa, que cumplió con los objetivos globales, con la protección de alrededor de un 18% de su superficie terrestre y casi el 10% de su superficie marina (7). De hecho, de acuerdo con las evaluaciones últimas de la Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA), la mayoría de los hábitats protegidos y de sus especies no tienen un buen estado de conservación (8). Europa sigue perdiendo biodiversidad a un ritmo alarmante y muchas de sus especies, hábitats y ecosistemas están amenazados, como lo recoge la AEMA en su «Informe sobre el Medio ambiente en Europa: Estado y perspectivas 2020/24» (9), y por diversas razones, a saber: la agricultura

(6) Palabra del Año de 2022 por el Collins Dictionary.

(7) Agenda Europea de Medio Ambiente (AEMA): 2020.

(8) AEMA (2020).

(9) <https://www.eea.europa.eu/es/publications/senales-de-la-aema-2021>.

industrial o intensiva (10), la expansión urbana (11), la contaminación (12), la silvicultura insostenible (13), las especies exóticas invasoras (14), y el ya presente y amenazante cambio climático. Y lo mismo se puede señalar para España que, siendo el país más biodiverso de Europa, tiene una situación preocupante, como se desprende del Inventario Español de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, pues casi la mitad de los ecosistemas está en riesgo (15).

En definitiva, en este crítico y sinérgico contexto se percibe que se necesita esfuerzo y creatividad, y en un tiempo récord, como se trata de presentar en este trabajo mediante la revisión *grosso modo* —dada su reducida extensión— de las diversas estrategias, corrientes para conservar la naturaleza. Desde la consagrada política pública de «espacios naturales protegidos», pasando por la denominada «conservación cultural de la naturaleza», basada en la comunidad que entronca, en gran medida, con las cosmovisiones indígenas (y locales), que, a su vez, guardan conexión con los nuevos marcos normativos que reclaman «derechos de la Naturaleza», pues reconocen a la Naturaleza como sujeto de derechos. Este último enfoque supone un cambio radical en la protección del ambiente y en general, de ahí que se hable, incluso, de cambio de paradigma (16). Pues implica abandonar el *antropocentrismo* —la difundida creencia humana de que estamos separados del resto de mundo natural, que somos superiores a él y que, por tanto, la naturaleza está a nuestro servicio y la podemos explotar ampliamente—, para abrazar el *ecocentrismo* —los seres humanos como interdependientes, como parte del mundo natural, que la naturaleza tiene valor intrínseco, independientemente de su utilidad

(10) Caracterizada *grosso modo* por los monocultivos y por la gran cantidad de insumos químicos: plaguicidas, fertilizantes y productos para la salud animal.

(11) La masiva urbanización que fragmenta y daña los hábitats, pero de acuerdo con la AEMA (2020) la mayor parte de los daños ya no proceden de la conversión de zonas naturales en espacio urbano (el 11%), sino de las actividades deportivas, turísticas y de ocio (25 %), como los deportes al aire libre, aviones de recreo, drones, etc. En cualquier caso, los suelos, como importantes reservorios de biodiversidad, se pierden, se dañan cuando se sellan con edificios, asfalto u hormigón.

(12) La contaminación acústica y lumínica procedente de la actividad humana también perjudica a muchas especies.

(13) Casi todos los bosques europeos han sido transformados por la intervención humana provocando, en ocasiones, desequilibrios de variedades arbóreas que a su vez afectan a las especies. Asimismo, sucede con la caza no controlada y la sobreexplotación pesquera.

(14) A veces de forma intencionada, otras por accidente, se han traído a Europa nuevas especies vegetales y animales que en ocasiones se apoderan de los hábitats y perturban los ecosistemas.

(15) AEMA (2020).

(16) O cosmovisión, que se entiende como una teoría o modelo explicativo de las realidades físicas; estándar, perspectiva o conjunto de ideas. Cuando se cambia de paradigma, se cambia la forma en que se piensa sobre algo.

para los seres humanos, y que debemos apartarnos del actual crecimiento económico sin límites, a costa del planeta—. Seguidamente, se conocerá otra reciente corriente conservacionista, la *restaurativa*, pues no es suficiente con conservar lo que queda, sino que se deben reparar y recuperar los ecosistemas degradados. En cualquier caso, aunque la restauración ya era conocida en nuestro Ordenamiento jurídico, con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad (Ley Biodiversidad, en adelante), es de actualidad por recogerse en una norma de la Unión Europea (UE, en adelante), con una alta dimensión, como se verá: Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2024 relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (17).

Revisadas las diversas estrategias y corrientes conservacionistas se podrá hacer balance en las Conclusiones, y apuntar qué corrientes son más oportunas y cómo llevarlas a cabo para su mejor aprovechamiento. Pero, antes, en el último epígrafe, se profundizará y reflexionará sobre las causas que dañan a la biodiversidad, pues dada la gran interconectividad de la vida, podrán implicar gobernanzas y políticas públicas singulares para coadyuvar a la conservación de la naturaleza.

II. UN POCO DE HISTORIA: LA PROTECCIÓN DE LOS PAISAJES, LAS ESPECIES Y LOS ESPACIOS

La idea de sujetar un área de tierra o mar a un régimen especial tiene una larga historia y ha sido adoptada por doquier, y por variados motivos. Así las comunidades locales y los pueblos indígenas desde tiempos remotos han establecido lo que ahora se conoce como «régimen de conservación» con normas que regulan o prohíben el acceso a los recursos naturales. Pero la historia de las áreas protegidas, formalmente declaradas por los Estados, es mucho más reciente; en concreto, datan de finales del siglo XIX, y se suele relacionar con la declaración del parque nacional de Yellowstone, en Estados Unidos, en 1872. En realidad, esta primera declaración y las que le siguieron no respondían a fines conservacionistas, ambientales, que en ese momento se desconocían, al no haber todavía problemas en ese sentido. De esta manera, esas primeras declaraciones respaldaban motivos estéticos, paisajísticos (18),

(17) DO L de 29.7.2024.

(18) Cuyo concepto de paisaje —estampa idílica— era distinto al actual, fruto del Convenio europeo del paisaje de 2000 (Convenio de Florencia), como se desprende de su definición: «se entenderá cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos» (art. 1. a), como lo documenta F. López Ramón (2010).

dada la extraordinaria belleza que escondían, y asimismo manifestaciones de patriotismo y de opulencia, al poder dejar libre de explotación grandes extensiones de espacios para el deleite de la ciudadanía. Con esos fines se extendió a otras latitudes, como España, donde los primeros «parques nacionales» —se adoptó hasta la misma denominación— dependieron administrativamente de «Bellas artes» y se ubicaron en lugares emblemáticos tanto por su gran atractivo paisajístico —bellos parajes— como por su carga patriótica —hitos de la Reconquista—, a saber: los parques nacionales de la Montaña de Covadonga, y del Valle de Ordesa y Monte Perdido, declarados en 1918, fruto de la Ley de parques nacionales de 1916 (F. López Ramón, 1980).

Poco a poco, ese enfoque paisajístico de la conservación de la naturaleza evolucionó hacia la conservación de las especies, individualmente consideradas. Se trata de una visión mecanicista y reduccionista de la vida que conllevaba a concebir la naturaleza como una colección de objetos, como el conjunto de piezas que conforman una máquina: cuando una de las piezas se estropeaba, se diseñaba un proyecto puntual para repararla, como, por ejemplo, recuperar una especie en declive o limpiar las aguas de un río contaminado (M. Tafalla, 2022: 218). De esta manera, la conservación se centraba más en evitar extinciones de especies y menos en recuperar las funciones ecológicas de la naturaleza.

El siguiente paso ha sido el concepto de espacio natural protegido (en adelante, ENP) que es dinámico, en constante evolución, avanzando hacia la importancia del concepto de hábitat de las especies, sus ecosistemas, en detrimento de las especies por sí solas, y se reflejará en las normas, como en la definición legal de ENP recogida en la Ley Biodiversidad (art. 28). Entonces, al día de hoy, los ENP claramente persiguen la protección de la biodiversidad que abarcará tanto la terrestre como la marina, como lo determinó el Convenio de la Biodiversidad de 1992 (art. 2), pues anteriormente el medio marino no era objeto de atención a estos efectos (M. Ortiz García, 2002). Y en general este conservacionismo se caracterizaba por delimitar un área de terreno salvaje, incluso prístino (19), según un enfoque denominado «conservación fortaleza» (B. Büscher y R. Fletcher, 2022: 20), o con barreras, para prevenir la perturbación humana dentro del mismo, es decir, *parques sin personas*. Pero, con el tiempo, surgieron críticas a este enfoque como, por ejemplo, las procedentes de los pueblos indígenas pues podían ser expulsados de sus tierras, precisamente muy bien conservadas por su *modus vivendi* tan cuidadoso con su entorno.

(19) Aunque lugares prístinos, sin alterar por la humanidad no existen, al menos no en los últimos mil años, y posiblemente tampoco mucho antes (P. Kareiva, M. Marvier (2012): 962-969).

De esta manera, este enfoque fue evolucionando siguiendo, en gran medida, las directrices de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) (20), entre otras, hacia la «zonificación de sus áreas», a saber: *zona núcleo*: solo conservación e investigación; *zonas colindantes*: usos compatibles con la conservación; *zona de amortiguación*: además presencia de público; *área de influencia*: localidades limítrofes con compensaciones económicas. Y así se empezó a permitir la entrada de personas en los ENP y también la compatibilización con actividades sostenibles.

Por otra parte, desde hace un tiempo, los ENP intentan superar el síndrome de los «parques de papel», es decir, que sean declarados formalmente, sin que se lleven a cabo medidas de conservación. De esta manera, últimamente, se pone mucha atención en los instrumentos de gestión como, por ejemplo, los planes de ordenación de sus recursos naturales (PORN) (arts. 16-24, Ley Biodiversidad) y demás planes tanto estatales como autonómicos. En este contexto, cabe referirse a la *custodia del territorio*, recogida en la Ley Biodiversidad como «conjunto de estrategias o técnicas jurídicas, a través de las cuales se implican a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos» (art. 3. 9); y a la *Entidad de custodia del territorio*, «organización pública o privada, sin ánimo de lucro, que lleva a cabo iniciativas que incluyan la realización de acuerdos de custodia del territorio para la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad» (art.3.37). Asimismo, «Las Administraciones Públicas fomentarán la custodia del territorio mediante acuerdos entre entidades de custodia y propietarios de fincas privadas o públicas que tengan por objetivo principal la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad» (art. 76.1).

Por otra parte, para aumentar la eficacia de los ENP se crean *redes* de diversos ámbitos: redes mundiales como las que se disponen desde la Agenda 2030 ONU (21) (Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 14 (22) y 15 (23)); redes regionales, como la Red Natura 2000 en la Unión Europea; y redes de pequeña escala tanto nacionales como locales. Con estas redes se quiere potenciar la gobernanza de los ENP, ordenando la protección de los ecosistemas y las actividades socioeconómicas de manera integrada y en

(20) Que se encuentran en N. Dudley (2008).

(21) Adoptada por la Resolución de la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible».

(22) ODS 14: pretende conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos. La existencia humana y la vida en la Tierra dependen de unos océanos y mares sanos. Los océanos son intrínsecos a nuestra vida en la Tierra.

(23) ODS 15: proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

sus contextos oportunos, evitando la fragmentación de la toma de decisiones sobre su gestión, y fomentando el denominado «enfoque ecosistémico» (24).

Se destaca la Red Natura 2000 pues es la mayor red de espacios protegidos del mundo, ocupando el 18% de la superficie terrestre de la Unión Europea y el 8% de su medio marino, y muchos espacios ya están conectados para aumentar su potencialidad para la polinización, la fertilidad del suelo. Asimismo, se prevé la ampliación de zonas protegidas con la Red Transeuropea de Espacios Naturales (25). Con la actual Estrategia sobre la Biodiversidad 2030 UE se quiere aumentar la superficie protegida hasta alcanzar al menos el 30% de la superficie terrestre y el 30% de los mares circundantes para 2030, poniéndose especial hincapié en los ecosistemas ricos en carbono, como los bosques primarios y antiguos, las turberas, las praderas. En conjunto, estas zonas forman una red de infraestructuras verdes en toda Europa que proporciona los servicios necesarios y experimenta menos presiones sobre los ecosistemas, pero todavía el porcentaje de conectividad es bajo (26).

En este contexto y con el agravante del cambio climático, toman fuerza otras estrategias protectoras que se puedan sumar a los ENP, reforzándolos, como son las *Soluciones Basadas en la Naturaleza* (SbN). De acuerdo con la UICN es un concepto que abarca a todas las acciones que se apoyan en los ecosistemas y los servicios que estos proveen, es decir, se apoya en la *resiliencia de la naturaleza* para responder a los diversos desafíos como el cambio climático (27), la seguridad alimentaria o el riesgo de desastres (28). Los beneficios económicos de los ecosistemas bien gestionados y los servicios ambientales, que proveen son aspectos cada vez más reconocidos en el desarrollo de proyectos y en la protección de la naturaleza. Las SbN se pueden considerar como un

(24) Una estrategia de gestión integrada de la tierra, el agua y los recursos vivos, promoviendo su conservación y uso sostenible de forma justa y equitativa, de acuerdo con el Convenio de Diversidad Biológica y comprende doce principios que se puede consultar en G. Shepherd (2006).

(25) Con la Red Esmeralda de Zonas de Especial Interés a la que la UE contribuye a través de Natura 2000, conformando una red de infraestructuras verdes en Europa.

(26) Como se denuncia en *Nature Communications* pues tan solo el 10% de las áreas terrestres protegidas a nivel mundial están bien conectadas entre sí (M. Ward et al: 2020).

(27) En los debates globales sobre el clima y la biodiversidad resuena cada vez más la afirmación de que el 30% de mitigación del cambio climático en todo el mundo puede lograrse mediante SbN: <https://www.climatica.lamarea.com/soluciones-basadas-en-la-naturaleza-no/>.

(28) El concepto de SbN apareció por primera vez en 2009, durante una ponencia de la UICN, de cara a las negociaciones climáticas globales, consolidando un cambio de perspectiva: entendiendo que la población no es solo un beneficiario pasivo de los productos y servicios de la naturaleza, sino que también puede proteger, gestionar y restaurar proactivamente y de forma estratégica y sistémica los ecosistemas, ayudando así a resolver los desafíos de desarrollo y reducción de la pobreza.

concepto paraguas que incluye una serie de enfoques diferentes que nacen de distintas disciplinas (29), pero comparten un mismo interés en utilizar las funciones de los ecosistemas. A saber: *infraestructuras naturales* (*verdes-medio terrestre y azules-medio marino y acuático*) para resolver los problemas que enfrentamos, en lugar de depender solamente de las soluciones convencionales o *infraestructuras grises* (de acero, cemento, hormigón, etc.). De este modo, los ENP, dados los beneficios que generan sus ecosistemas bien cuidados —servicios ecosistémicos (S. García García, 2022)—, pueden ofrecer una gama más flexible de soluciones y se convierten en una forma de *infraestructura natural verde/azul*. Al mismo tiempo pueden proteger y complementar el buen funcionamiento de la *infraestructura convencional, artificial o gris*. Precisamente, la Ley Biodiversidad, en su modificación por la Ley 33/2015, recoge estas nuevas estrategias: «Del Marco estratégico de la Infraestructura Verde y de la conectividad y restauración ecológicas» (art. 15), que posteriormente mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, se aprueba la «Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas».

En cualquier caso, aunque la naturaleza protegida en redes y conectada es más eficaz, máxime sus sinergias con las SbN, no es suficiente para resolver el reto de la pérdida de la biodiversidad, como ya ha sido puesto de manifiesto en la *Introducción*. Seguidamente se mostrarán las posibles causas que versan, *grosso modo*, sobre la superación de la visión poco realista de la naturaleza prístina, pues apenas existen espacios como tales y, asimismo, de la visión realista de que los destinos de la naturaleza y de las personas están profundamente entrelazados (B. Büscher y R. Fletcher, 2022: 27).

III. LA CONSERVACIÓN CULTURAL DE LA NATURALEZA

1. El entorno agroecológico

Las políticas de conservación de la naturaleza están arraigadas en el pensamiento industrial-mecanicista y tienden a la intensificación, a la especialización, a la sectorialización, a la preponderancia de la ciudad sobre el campo y al control burocrático —«desde despachos»— (J. Izquierdo Vallina, 2013). De esta manera se ha protegido la naturaleza sin integrar a sus actividades más directamente vinculadas —los cultivos, la ganadería, la trashumancia, la silvicultura, la pesca—, a sus custodios —agricultores, ganaderos, pastores, pescadores— y, en definitiva, a sus prácticas y cultura conservacionistas, careciendo de la mínima perspectiva campesina para entender la organización territorial y biogeográfica del medio (E. Prada Llorente, 2014).

(29) <https://www.worldwildlife.org/descubre-wwf/historias/en-que-consisten-las-soluciones-basadas-en-la-naturaleza-y-como-pueden-ayudarnos-a-enfrentar-la-crisis-climatica>.

Entonces, se encuentra esta corriente conservacionista que integra la protección de la naturaleza en la producción agraria, ganadera, silvopastoril, pesquera, con la implicación de la comunidad campesina local o aldea, de su cultura, aplicando políticas globales y locales de desarrollo territorial, que favorecen la conservación mediante la protección de sus custodios que viven con y de la naturaleza, y están capacitados para gestionarla y conservarla (J. Izquierdo Vallina, 2013). Es decir, hay que integrar la actividad pesquera, agraria con la conservación de la biodiversidad; repoblar y fortalecer el mundo rural con los custodios para que cuiden la biodiversidad, mediante su buen hacer agrario, actualmente evolucionado al hacer agroecológico, apartándose de la agricultura convencional o industrial, la predominante al día de hoy, como se distinguirá *infra*. En síntesis, la mejor política conservacionista sería proteger a la actividad agraria y a sus custodios, proteger a la aldea conservadora local de la naturaleza, que no debe aspirar a ser «reserva» sino «activadora» de la biosfera... (J. Izquierdo Vallina, 2019: 228). En este sentido, es muy oportuna la aprobación de Naciones Unidas de la *Declaración de los derechos de los campesinos y de otras personas que viven en el mundo rural*, el 28 de septiembre de 2018 (30), para respaldar, aunque todavía no de forma obligatoria, cuestiones de dignidad y de justicia socioeconómica y ecológica, de las personas que nos procuran a diario nuestros alimentos.

Respecto a las prácticas agrícolas que se acaban de referir, cabe señalar que, desde las décadas de los cincuenta y sesenta, del siglo pasado, con la autodenominada «revolución verde», se han resentido, *grosso modo*, por la intensificación y especialización de los cultivos, por la separación de la ganadería de la agricultura y el cese de su gestión tradicional, y, por supuesto, por su gran apoyo en los fertilizantes químicos y plaguicidas. Así, la biodiversidad de Europa (31), que casi el 40 % de su superficie se dedica al cultivo de alimentos, está impactada, en gran medida, debido a la contaminación del agua, el aire y el suelo europeos (32), por la agricultura convencional, afectando fundamentalmente a los polinizadores, las aves, los reptiles, los anfibios y los pequeños mamíferos. Por ello, cabe enfatizar la necesidad generalizada y urgente de ir hacia prácticas agroecológicas que tienen como principio fundamental la diversificación biológica con la ganadería extensiva

(30) Adoptada mediante Resolución del Consejo de Derechos Humanos que se puede consultar en <https://www.fao.org/family-farming/detail/es/c/1197484/>.

(31) Según Eurostat: https://ec.europa.eu/eurostat/statisticsexplained/index.php?title=Farms_and_farmland_in_the_European_Union_-_statistics#Farmland_in_2016.

(32) Esta contaminación es uno de los principales problemas que debe abordar la Estrategia sobre la biodiversidad de aquí a 2030, así como la Estrategia de la granja a la mesa UE, cuyo objetivo es precisamente reducir a la mitad el uso de plaguicidas químicos y promover prácticas agrícolas menos intensivas.

y trashumante, respaldada en los recursos locales (semillas y razas autóctonas y tradicionales) y libre de química para sus labores (33). En definitiva, que es importante mantener y recuperar la cultura local, tradicional agrícola que, por supuesto, podrá ser respaldada por mejoras técnicas, siempre y cuando respeten los criterios agroecológicos. Y esta cultura autóctona es la que conserva el territorio: conservación cultural de la naturaleza.

Por otra parte, otra crítica a los ENP es que fomentan políticas de protección de la naturaleza que están más pendientes de lo salvaje que de lo doméstico, por lo que conllevan regulaciones y restricciones (34) que impiden que los agrosistemas recuperen sus funciones genuinas que cuidan de los campos —recuperación de la biodiversidad doméstica—, que, de otra manera, redundaría en mantener la diversidad silvestre.

2. Las áreas conservadas por pueblos indígenas y comunidades locales (ICCA)

En este contexto de conservación cultural de la naturaleza se encuentran formas colaborativas de autoorganización de gestión del medio rural, como sucede con las ICCA —por su acrónimo en inglés «Indigenous and Community Conserved Areas» (*los territorios y las áreas conservadas por pueblos indígenas y comunidades locales*)—, protagonizadas por las comunidades locales comprometidas con su entorno, en armonía con la biosfera, para el bienestar de la sociedad y de la ciudadanía: justicia social, espacial y ecológica. Y pese a que la existencia de estas medidas conservacionistas podría decirse que es tan antigua y extendida como la misma civilización humana, pues se vincula con la conservación autóctona de la naturaleza, sólo hasta hace poco tiempo ha recibido atención formal. En efecto, es una categoría todavía no muy conocida, que no se suele recoger en los ordenamientos jurídicos (M. Ortiz García, 2016), aunque el Convenio de la Diversidad Biológica de 1992 (CDB) acogió esta figura de protección, estableciendo que «las Partes se comprometerán a respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales a fin de lograr los objetivos del Convenio» (art. 8 j). Las ICCA están incluidas en la matriz de áreas protegidas de la UICN como tipo D, diferenciado, pero aplicable a todas las categorías de

(33) Aplicando el principio de sostenibilidad a los sistemas agroalimentarios en sus vertientes: económica, social y ambiental: F. López Ramón (2024).

(34) Como sucede, por ejemplo, con el pastoreo, la trashumancia, que en determinados espacios protegidos como el Parque natural del Carrascal de la Font Roja (Alicante) se ha restringido en gran medida: Decreto 121/2004, de 16 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Carrascal de la Font Roja.

gestión, subrayando su papel *sistémico*. Este carácter sistémico es lo que le caracteriza, en gran medida y le distancia del resto de áreas protegidas, que igualmente son estrategias de «*conservación in situ*» (art. 8 CDB).

Cabe referirse a las comunidades locales de nuestro entorno, que practican cotidianamente lo que ahora se etiqueta como «conservación cultural de la naturaleza». Sin embargo, como es notorio, por ejemplo, en España, el masivo abandono rural acompañado de la industrialización agraria, fortalecida por la «revolución verde», ha hecho olvidar o, sencillamente, ha reemplazado, las prácticas agrarias, ganaderas, silvopastoriles, pesqueras tradicionales y conservacionistas. Por ello, el referente actual suelen ser las comunidades de los pueblos originarios que se han mantenido en la defensa de sus prácticas conservacionistas, que se ha trasladado, incluso, a sus Constituciones, como se revisará *infra*.

Asimismo, es importante destacar que la conservación está basada en la comunidad, pues son las propias comunidades las que deben determinar su gobernanza y gestión, lo que conlleva, a su vez, muchos valores materiales e inmateriales, a saber: medios de subsistencia asegurados, resiliencia social, identidad cultural, espíritu comunitario, soberanía, significación espiritual, continuidad de la comunidad anfitriona como custodios de la diversidad biocultural (B. Büscher y R. Fletcher, 2022: 143). Por ello, a este tipo de protección también se le llama conservación basada en la comunidad y asimismo «Territorios de Vida». Son tan diversas como las personas y las comunidades con sus culturas que las custodian y son definidas por las siguientes características: comunidad y territorio, gobernanza, conservación y medios de vida. Las respalda un Consorcio, una asociación internacional sin fines de lucro en pro de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales que gobiernan y conservan sus tierras, aguas y territorios, que reúne a más de ochenta países (35).

ICCA es la expresión internacional y genérica para denominar a todos aquellos territorios y áreas conservadas por comunidades locales, que en España se podrían corresponder, equiparar con los denominados «bienes comunales». Tradicionalmente se ha convivido con estos bienes (36), que constituían el «colchón» de las capas sociales más humildes, pues podían acceder a los pastos, leñas, cultivos, sin ser propietarias. En el momento presente son referidos expresamente en la vigente Constitución (art. 132.1), pero después son asimilados a los bienes públicos, constituyendo, tan solo, una variedad de los mismos, ya que su titularidad es compartida entre los vecinos —a quienes corresponde el uso y aprovechamiento—, y el municipio —a quien

(35) Para mayor información sobre las ICCA y su Consorcio: <https://report.territoriesoflife.org/es/sobre-los-territorios-de-vida-y-el-consorcio-ticca/>.

(36) De gran tradición en nuestro país, véase A. Nieto García (1964) y asimismo R. Bocanegra Sierra (2008).

corresponde la administración— (ex. arts. 79.3 (37) y 80.1 (38) de la Ley de Bases de Régimen Local de 1985 y la respectiva normativa autonómica sobre los bienes locales). En cualquier caso, en España en los últimos tiempos hay un movimiento en pro de su recuperación y revitalización, como es la llamada «Iniciativa comunales» (*iComunales*) (39), pues cabe recordar que fueron despreciados, de forma generalizada, desde la segunda mitad del siglo XVIII (40), por considerarse un régimen de propiedad arcaico e ineficiente, dada su gran simpatía por la propiedad privada y sus implicaciones. Se consideraba que la persistencia de recursos en muchas manos dañaba la libertad de comercio y bloqueaba la circulación de bienes. En el ámbito internacional, en la década de los ochenta del siglo pasado, han sido rescatados en términos teóricos y prácticos, fundamentalmente gracias a las indagaciones de Elinor Ostrom, galardonada con el Premio Nobel de Economía en 2009, precisamente por la investigación y aportación respecto a esta gobernanza comunal.

También se pueden encontrar ejemplos de ICCA, al margen de los bienes comunales, como, en todo caso, una variante de la figura ya conocida de la custodia del territorio. En este sentido, se encuentra el proyecto de «Micro Área Marina Protegida-AMP» (MAMP) que se está impulsando desde Canarias. El proyecto plantea un modelo innovador de gestión costera, basado en AMP de pequeñas dimensiones, impulsadas por las Administraciones locales y asociaciones ciudadanas, definidas por consenso social y vigiladas por los propios usuarios. Están destinadas a favorecer el desarrollo económico de múltiples sectores mediante el fomento de actividades turísticas y recreativas dentro del espacio. A su vez, potencian la actividad pesquera artesanal en las áreas adyacentes, la investigación, la cultura autóctona y, en definitiva, el desarrollo de toda la comunidad local.

En cualquier caso, esta corriente conservacionista fraguada en la concepción y expresión genérica de las ICCA, evidencia la superación de la dicotomía

(37) «Tienen la consideración de comunales aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos».

(38) «Los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno».

(39) Que nació con la Declaración de Valdeavellano de Tera (Soria), en octubre de 2013. La Declaración, mediante un decálogo, reconoce lo que han significado los bienes comunales en nuestra historia, así como su potencial para afrontar los retos sociales, ambientales y económicos actuales. Se puede consultar: https://www.icomunales.org/que_hacemos/icca/.

(40) Y con el tiempo, incluso, enajenados, como sucedió en España, fundamentalmente, con la Ley de Desamortización General de 1855, conocida como «desamortización de Madoz», por el ministro que la impulsó. En Inglaterra, con los conocidos «enclosures» o *cercamientos* de los terrenos comunales en beneficio de los terratenientes, entre los siglos XVII y XIX, que empujaron al campesinado inglés a las ciudades, a sus fábricas, en condiciones muy precarias.

personas y naturaleza, pues no solo el campesinado y las comunidades locales no son problemáticas para la naturaleza, sino que, al contrario, favorecen su protección, máxime la gran antropización del territorio, pues apenas quedan ámbitos prístinos. Como se verá seguidamente, esta figura conservacionista puede considerarse ancestral y, a la vez, novedosa, innovadora.

IV. LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA O LA COSMOVISIÓN ECO-CÉNTRICA

1. Emergente marco jurídico de los derechos de la Naturaleza

En este momento corresponde revisar una novedosa estrategia conservacionista, que podría considerarse revolucionaria, al menos en Occidente, como es el reconocimiento de derechos a la Naturaleza. Conlleva una nueva generación de derechos, los derechos de la Naturaleza, para llegar a reconocer derechos subjetivos a una entidad natural. España puede considerarse precursora, tras la declaración de personalidad jurídica de un ecosistema costero: la laguna del Mar Menor, mediante la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, como se revisará.

En efecto, estamos ante un cambio de paradigma: *del derecho a la Naturaleza a los derechos de la Naturaleza*, mediante la introducción de nuevos marcos jurídicos, que reconocen a la Naturaleza, el derecho a existir, persistir, mantener y regenerar sus ciclos vitales e integrales (S. Borràs Pentinat, 2020: 84). El proceso de atribución de derechos a la Naturaleza se ha producido concibiendo los *derechos de la naturaleza* como: «Los derechos de las especies no humanas, elementos del entorno natural y [...] objetos inanimados para una existencia continua no amenazada por las actividades humanas». (S. Borràs Pentinat, 2020: 86). Ya en la década de los ochenta del siglo pasado se habla del imperativo ecológico, «*in dubio pro Natura*», «antes que la magnitud ecológica del mundo haga inútil todo esfuerzo jurídico por resolverla» (G. Stutzin, 1984: 114). Se trata de un giro en la protección del ambiente, del *antropocentrismo al ecocentrismo*, y de la consideración *de la naturaleza de objeto a sujeto*. De hecho, juristas ambientalistas reconocidos internacionalmente, como el canadiense D. Boyd (2017), Relator especial de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y medio ambiente, han calificado esta nueva tendencia jurídica de «revolución legal» en el ámbito del Derecho internacional.

Como ya se ha adelantado, este enfoque no es novedoso en determinadas cosmovisiones, alejadas de la occidental (41), que nos recuerda que

(41) Que entronca con la cosmovisión animista que considera que tanto los objetos como cualquier elemento del mundo natural están dotados de alma o de energía, que todo está «vivo» y tiene un propósito, aunque no sepamos cuál es; no hay casualidad sino causalidad. De esta manera, *grosso modo*, la piedra es anticipación de un vegetal, el vegetal es

todo está conectado, que somos de la Vida, somos la tierra, la Pachamama, no la poseemos, nos posee, que nos resuena con formas de vida indígena. En efecto, la cultura de los pueblos originarios como de otras cosmovisiones —el budismo, el jainismo, incluso, en el seno de culturas cazadoras-recolectoras (42)— entienden la relación con los animales desde la interdependencia, no desde la dominación. De hecho, sus historias tradicionales presentan a los animales como sujetos con sus propios pensamientos y deseos, con los que los humanos comparten el territorio e incluso se prestan ayuda (M. Tafalla, 2022: 249). Muy diferente de la visión antropocéntrica generalizada que considera los animales meras herramientas que se explotan con el fin de obtener ganancias económicas. La naturaleza aparece separada del ser humano y cosificada, es decir, definida como una cosa u objeto para el disfrute y aprovechamiento humano.

No obstante, cabe recordar que en el contexto occidental surge la *hipótesis Gaia* propuesta por el químico James Lovelock, en 1969 —apoyada y difundida por la bióloga Lynn Margulis—, que considera que la Tierra tiene un comportamiento parecido al de un ser vivo: se autorregula para mantener condiciones favorables para la vida (J. Lovelock, 1985). El cosmos, que, no en vano, significa orden y organización, está vivo y en permanente dinamismo, en evolución. Más recientemente, en 2023, está cogiendo fuerza otra hipótesis que señala que el universo es una gigante red neuronal. En definitiva, nuestra casa, la Tierra, sería un organismo vivo y además pensante que se compartirá con todos sus elementos (43).

Por otra parte, la interconexión e interdependencia de la vida es evidente, incluso, en el propio ser humano, pues nuestros cuerpos no son agentes autónomos relativamente cerrados, sino más bien sistemas disipativos abiertos. Todo cuerpo humano está envuelto en una membrana semipermeable que permite selectivamente el acceso de elementos químicos: oxígeno, hidrógeno, nitrógeno, carbono, calcio, fósforo, potasio, etc., provenientes de la biosfera. De esta manera, nuestro cuerpo es tan solo uno entre la multitud de medios, procesos que albergan los elementos terrestres (J. Rifkin, 2022: 13-15).

anticipación del animal no humano y el animal no humano es anticipación del ser humano. Y actualmente la física cuántica lo corrobora en gran medida, como lo expone V. Shiva (2019: 28). Los pueblos originarios ni siquiera tienen un nombre para el animismo, ya que es su forma de ser/estar en el mundo, por lo que es un concepto relativamente moderno y occidental, fruto de la antropología del siglo XIX.

(42) Según sus normas éticas, la caza tan solo está moralmente legitimada para satisfacer las necesidades de subsistencia y nunca se debe matar a un animal que no se necesita. Y esta concepción se puede trasladar a todas las esferas de la vida de las comunidades indígenas que solo toman de la naturaleza lo estrictamente necesario para vivir.

(43) Como se puede consultar: https://www.elconfidencial.com/tecnologia/novaceno/2023-06-14/teoria-ser-vivo-universo-red-neuronal_3664347/.

De esta manera, hasta la jurisprudencia comenzará a recoger esa cosmovisión como la sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2.ª, de 30 de noviembre de 1990, número 3851/1990, Fundamento de Derecho 17.2) que se refiere expresamente al ser humano como una parte integrante de la naturaleza y no como un ser destinado a dominarla para ponerla exclusivamente a su servicio (44). Se pone de manifiesto la conexión entre el medio natural y los derechos fundamentales a la vida y la salud de las personas, como expresamente se hace eco la Exposición de Motivos de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, de declaración de personalidad jurídica de la laguna del Mar Menor. También la normativa, como la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que considera la naturaleza de los animales como seres sintientes (arts. 1, 24.1, 33.5).

En cualquier caso, el reconocimiento de la titularidad de la Naturaleza como sujeto de derechos será más fácil en los ordenamientos jurídicos que recogen la cosmovisión indígena, como se mostrará, que en los nuestros. No obstante, en la Unión Europea se considera ya como uno de los pilares de la transición ecológica (R. Martínez Dalmau, 2019: 14). Y, en España, como es sabido, tiene interés por la declaración de personalidad jurídica de la laguna del Mar Menor.

Pero, ¿la Naturaleza puede ser sujeto de derechos? La respuesta es afirmativa pues el concepto de derecho es una construcción social, como sucede, por ejemplo, con los derechos de las personas jurídicas. Otra cuestión es si la Naturaleza debe ser sujeto de derechos *per se*, o para avanzar hacia la transición ecológica, para coadyuvar con la crisis ambiental o, por el contrario, es irrelevante que sea sujeto la Naturaleza. Antes de contestar a esta relevante cuestión veamos el contexto jurídico tanto internacional como comparado.

En el ámbito internacional de los derechos humanos se han venido reconociendo los derechos colectivos de los pueblos indígenas y se ha aceptado jurídicamente que los pueblos indígenas tienen una relación especial —colectiva y multidimensional— con la tierra, otorgándoles el derecho colectivo al territorio, la tierra y los «recursos naturales» (45), en contraste con la mercantilización occidental de la naturaleza. Entonces cabe preguntarse si se igualarán los derechos de la Naturaleza con los derechos de los pueblos

(44) Y recalcará que la «diferenciación entre males que afectan a la salud de las personas y riesgos que dañan otras especies animales o vegetales y el medio ambiente se debe, en gran medida, a que el hombre no se siente parte de la naturaleza sino como una fuerza externa destinada a dominarla o conquistarla para ponerla a su servicio. Conviene recordar que la naturaleza no admite un uso ilimitado y que constituye un capital natural que debe ser protegido».

(45) Convenio 169 de la OIT, Declaración ONU 2007, recomendaciones del Relator especial, jurisprudencia Corte Inter-Americana y Corte Africana de derechos humanos.

indígenas. En este sentido se reconoce que este debate académico sobre el giro ecocéntrico en el Derecho internacional es un gran avance para que se superen los límites antropocéntricos del paradigma de los derechos humanos y afrontar la crisis medioambiental mundial. El territorio indígena se ha transformado de un objeto de derecho a un sujeto de derecho colectivo. Desde una comprensión indígena no solamente los humanos, sino también las montañas, los ríos, las piedras, entre otros, son seres vivos, por lo cual pueden sufrir daño y ser víctimas de violaciones. En consecuencia, la «Madre Tierra» está viva, es sagrada y todo es uno, interrelacionado e interdependiente con los seres humanos: interrelación ser humano-tierra-múltiples sistemas de vida (46). Sin embargo, los derechos de la Naturaleza no representan suficientemente las visiones y las prácticas indígenas de la defensa de los múltiples sistemas de vida que se encuentran en lo que se denomina jurídicamente «el Territorio». También hay críticas ante lo que se considera una «moda legal» de los «derechos de la Naturaleza», porque, aunque implica un giro ecocéntrico, muchos de sus defensores no cuestionan los orígenes y prácticas coloniales legales, sino que tienden a romantizar las prácticas indígenas, revelando la distancia de la realidad jurídica eurocéntrica.

Este emergente marco jurídico de los derechos de la Naturaleza podría implicar también riesgos para su garantía y protección efectiva, como, en ocasiones, ha sucedido con las medidas tradicionales de conservación. En efecto, a menudo se han violado los derechos de los pueblos indígenas (47), como es sabido, por ejemplo, expulsándoles de sus territorios para su declaración de espacios naturales protegidos, cuando obviamente la presencia de estas comunidades tan cuidadoras de su entorno no son ninguna amenaza, sino todo lo contrario.

Por otra parte, surge el planteamiento de quién debe garantizar la protección y efectividad de estos derechos, en caso de un posible reconocimiento de derechos a favor de la Naturaleza (S. Borràs Pentinat, 2020: 85). En este sentido, cabe señalar que los avances no solo se han producido normativamente, sino también jurisprudencialmente, especialmente en el reconocimiento de derechos de determinados recursos, como bosques y ríos. Asimismo, reconociéndose «daños generacionales», que se definen como «aquellos que por su magnitud repercuten no solo en la generación actual, sino que sus efectos van a impactar en las generaciones futuras [...]» (S. Borràs Pentinat, 2020: 89). Cabe referirse a decisiones judiciales en Colombia, que incorpora la

(46) C. Jewett & M. Garavan (2019: 42-58); D. McGregor (2020); Z. Todd (2016: 4-22).

(47) Como se señala en el informe anual para la Asamblea General ONU (2016) sobre medidas de conservación y derechos de los pueblos indígenas.

noción del *territorio como víctima del conflicto armado* (48), en relación con el Decreto-Ley 4633 del 2011 (art. 45), conocido como el Decreto Ley de Víctimas para las Comunidades Indígenas. En efecto, el territorio se considera un ser vivo, ser sintiente, sujeto de derecho y además víctima del conflicto armado que puede tener voz en el contexto de la justicia transicional (49). Esta norma plantea que los pueblos indígenas tienen «vínculos especiales y colectivos» con «la Madre Tierra» (art. 3) y tienen derecho a la «convivencia armónica en los territorios» (art. 29).

Por la parte normativa, cabe referirse a Ecuador que en 2008 se convirtió en el primer país en incluir los derechos de la Naturaleza —la *Pachamama* o Madre Naturaleza— en su Constitución, aprobada mediante referéndum, realizado el 28 de septiembre de 2008. Este reconocimiento constituye la culminación, en materia ambiental, de un proceso de constitucionalización del medio ambiente que se ha venido desarrollando en los países latinoamericanos (N. Garay Montañez, 2021: 241-276). Pues, con matices, siguió la Constitución de Bolivia de 2009, posteriormente Colombia, abriéndose a otras áreas, como Nueva Zelanda, la India, Australia, hasta alcanzar una dimensión global, con la adopción por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 22 de abril de 2011, *el día de la Madre de la Tierra*, del programa «Armonía con la Naturaleza» (50).

En abril de 2010, en Cochabamba, Bolivia, 30.000 personas de más de cien países se reunieron para crear un documento llamado «La Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra», que tiene la intención de complementar la «Declaración Universal de Derechos Humanos», de 1948. Como está liderada por naciones andinas, la declaración está actualmente redactada en un lenguaje que refleja el pensamiento indígena y el enfoque subyacente de protección de la naturaleza.

En el año 2014, los líderes del Grupo de los 77 (una coalición de países en desarrollo) y de China se reunieron en Bolivia y adoptaron la *Declaración y el Plan de Acción de Santa Cruz de la Sierra*, «Hacia un nuevo orden mundial

(48) Norma por la que se establecen medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las comunidades y grupos indígenas. Para mayor información: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9739.pdf>.

(49) La justicia transicional tiene sus raíces en el Derecho internacional de los derechos humanos para garantizar la rendición de cuentas, lograr la reconciliación y la prevención de nuevas violaciones en las sociedades que intentan reconstruir y superar una historia violenta marcada por graves violaciones de los derechos humanos por conflictos armados, por contextos de gran represión o de otro tipo. Para mayor información: <https://www.ohchr.org/es/transitional-justice/about-transitional-justice-and-human-rights>.

(50) Para mayor información: <http://www.harmonywithnatureun.org>.

para vivir bien». La Declaración llama reiteradamente a «vivir bien en armonía con la Madre Tierra», resalta la necesidad de respetar el planeta y se refiere al reconocimiento de los «derechos de la naturaleza» en algunos países. Además, se ha planteado el establecimiento de una Corte Internacional de Justicia Ambiental para hacer que los países se responsabilicen de cumplir con sus compromisos respecto al cambio climático. El tribunal fue creado también en respuesta a la percepción entre los ecuatorianos de que su Gobierno —del entonces presidente Correa— no estaba haciendo cumplir las disposiciones pioneras de los derechos de la Naturaleza de la Constitución del Ecuador.

En realidad, en la Constitución de Ecuador se recogió un concepto indígena denominado «*sumak kawsay*», que aproximadamente se traduce como «buen vivir» o de modo más correcto como «coexistencia armoniosa», refiriéndose a las relaciones entre las personas, la naturaleza y la sociedad. El buen vivir se opone al capitalismo especulativo, a la subyugación de la naturaleza, a la búsqueda del crecimiento económico sin límites y a la influencia corrosiva del consumismo. No obstante, existen contradicciones preocupantes en la Constitución del Ecuador. Por ejemplo, aunque se reconocen los derechos de la Naturaleza, los derechos de los indígenas, sus elementos, tales como el agua, la biodiversidad y los hidrocarburos, se definen como recursos estratégicos del Estado. El artículo 407 prohíbe la extracción de recursos no renovables en parques nacionales y áreas protegidas, pero permite que el presidente levante la prohibición con el consentimiento de la Asamblea Nacional. Así ocurrió con los recursos petrolíferos del Parque Nacional Yasuní, que quizás se hubiera evitado con un liderazgo responsable (y también creativo), por ambas partes, Ecuador y Naciones Unidas, con la consideración del Parque Nacional, por ejemplo, como «patrimonio común de la humanidad» (51) o asimilable. De esa manera, Ecuador hubiera podido llegar a un acuerdo económico con Naciones Unidas, que le compensara, impidiendo extraer el petróleo de dicha zona, como finalmente sucedió, con el recurrente argumento de ser un país con muchas carencias económicas. Como se evidencia, Ecuador volvió a apostar por la extracción de recursos naturales, a pesar de causar daños ambientales extensivos y menoscabar la salud de muchos pueblos indígenas. En el año 2009, una nueva ley de minería autorizó minas a cielo abierto que se habían detenido durante dos décadas debido a protestas sociales y ambientales. El presidente Correa sostuvo que los impactos ambientales serían mitigados a través de leyes fuertes y mejores prácticas, argumentando que «no se puede

(51) Siguiendo el ejemplo —*mutatis mutandis*— de otros espacios así declarados y protegidos de su explotación, como la Zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, cuya exploración y explotación se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados (Convenio de Derecho del Mar, de 1982, art. 136).

concebir la vida moderna sin minería». Asimismo, Bolivia comparte con Ecuador la necesidad de hacer malabarismos con las prioridades conflictivas de reducir la pobreza y proteger la naturaleza.

Por otra parte, este giro al ecocentrismo fomenta algo muy necesario y reclamado desde el Derecho ambiental, como es incrementar la democracia (ambiental) para proteger la naturaleza (S. Borràs Pentinat, 2020: 108), mediante el papel de los movimientos sociales, de la sociedad civil organizada, constituyendo un posible reflejo de una nueva tendencia bottom-up (de abajo arriba) para acelerar este proceso y solucionar la crisis ambiental (52). En este sentido, el ejercicio de derechos reconocidos a la ciudadanía europea puede abrir potenciales espacios más democráticos, permitiendo articular vías de participación como las procedentes del conocido como Convenio de Aarhus (53) (E. Salazar Ortuño: 2019).

Precisamente, de las posibles opciones para promover el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza o algunos de sus componentes, la que tiene más desarrollos y potencialidades en la Unión Europea es la procedimental: bien garantizando el acceso a la Justicia en temas ambientales para proteger a la naturaleza (vía directa), bien garantizando los derechos humanos de la ciudadanía europea afectada por la degradación ambiental para proteger a la naturaleza (vía indirecta) (S. Borràs Pentinat, 2020: 108). Pero, además del reconocimiento de la naturaleza como persona jurídica y de la defensa procesal de sus derechos, se puede considerar una tercera opción, a saber: establecer *un régimen de custodia*. Es decir, en lugar de reconocer directamente derechos sustantivos a la Naturaleza, implantar obligaciones humanas —no derechos humanos— de protección. Se trataría de un nuevo marco jurídico innovador que comprende: los derechos de la Naturaleza, el derecho humano a un medio ambiente sano, los derechos de las generaciones futuras (54), el Defensor del Pueblo para la Naturaleza, un sistema judicial alternativo y la gobernanza comunitaria ecológica, que cabe reconocer se ha inspirado en países como Ecuador y Bolivia.

En cualquier caso, cabe referirse, a las objeciones, reservas y críticas que desde la dogmática jurídica y desde el ámbito académico del Derecho

(52) Se considera que «toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza» (art. 71 Constitución de Ecuador).

(53) Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 124 de 17.5.2005).

(54) Y la importante figura del Defensor de las generaciones futuras que se prevé: M. Castañón Del Valle (2017).

surgen respecto a cómo «hacer hablar» a esos sujetos a los que la ley reconoce derechos; quién hablará en su nombre, como lo señala T. Vicente Giménez (2023:20). En este contexto, de «dar voz a la Naturaleza», considero que podría tener mucho protagonismo la gobernanza comunal —los bienes comunales—, que sucintamente han sido referidos *supra*, donde las comunidades locales, como sucede con los pueblos indígenas, tienen «vínculos especiales y colectivos» con «la Madre Tierra», tienen derecho a la «convivencia armónica en los territorios». En efecto, la gobernanza comunal, estudiada por la citada autora, Ostrom (2011), en ciento de comunidades por doquier, conlleva la autoorganización social en torno a un bien gestionado en común, como puede ser un espacio natural, por ejemplo, la laguna del Mar Menor (con sus municipios ribereños), que seguidamente se revisa, junto a su gobernanza, por su interés y conexión.

2. La declaración legal de la personalidad jurídica de la laguna del Mar Menor

La corriente conservacionista de los derechos de la Naturaleza tiene importancia en nuestro país, como se ha adelantado, pues respalda la protección de un espacio del litoral: el Mar Menor, que con una superficie de 135 km², es la mayor laguna costera del Mediterráneo español y una de las más grandes del Mediterráneo occidental (55). Sin embargo, desde hace un tiempo, sufre un deterioro muy relevante, llegando a colapsar ecológicamente, a pesar de ser objeto de numerosas normativas conservacionistas y figuras de protección —por ejemplo, con doce áreas de protección procedentes de la Red Natura 2000 UE—. En efecto, las aguas de la laguna costera sometidas, desde los años setenta del siglo pasado, a una intensa urbanización y a un cambio de modelo agrícola —de secano a regadío y de tradicional a intensivo—, empezaron a reverdecer en 2012. Posteriormente, varios episodios de entrada masiva de nutrientes, en 2016 y 2019, terminaron por romper el equilibrio ecológico y este lugar único se convirtió en una sopa verde; una crisis ambiental sin precedentes, que acabó con gran parte de la biodiversidad de la zona (56).

¿Se puede hablar de la muerte —o el asesinato— de una laguna como si se tratara de una persona? Ese es el cambio de paradigma jurídico que

(55) «Con una profundidad media de 4 m y máxima de 7 m, se encuentra separada del mar Mediterráneo por una barra arenosa sobre afloramientos rocosos de origen volcánico de 22 km de longitud y una anchura de entre 100 y 1.500 m (denominada “La Manga”), que se encuentra atravesada por cinco canales o golas de comunicación con el mar Mediterráneo» [Exposición de Motivos, Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca].

(56) <https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/mar-menor/default.aspx>.

busca introducir una *Iniciativa Legislativa Popular* (ILP) (57), que, tras superar el medio millón de firmas, ha sido debatida y votada en el Congreso de los Diputados (58), dando lugar a la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca (Ley personalidad Mar Menor, en adelante). Se reconoce a este espacio costero como sujeto de derechos (art. 1) «con base en su valor ecológico intrínseco y la solidaridad intergeneracional, garantizando así su protección para las generaciones futuras» (Exposición de Motivos). «Se le reconoce también el derecho a existir como ecosistema y a evolucionar naturalmente, que incluirá todas las características naturales del agua, las comunidades de organismos, el suelo y los subsistemas terrestres y acuáticos que forman parte de la laguna del Mar Menor y su cuenca» (art. 2.2.a Ley personalidad Mar Menor).

Como reconoce la Ley personalidad Mar Menor «ha llegado el momento de dar un salto cualitativo y adoptar un nuevo modelo jurídico-político, en línea con la vanguardia jurídica internacional y el movimiento global de reconocimiento de los derechos de la naturaleza» que entronca, claramente, con la cosmovisión indígena, como se observa de la Exposición de Motivos cuando señala que «la laguna pasa de ser un mero objeto de protección, recuperación y desarrollo, a ser un sujeto inseparablemente biológico, ambiental, cultural y espiritual».

En cualquier caso, los expertos aseguran que la situación crítica en el Mar Menor es reversible «si actuamos de forma urgente» (59). La Asociación

(57) La masiva mortandad de peces de 2019 también fue clave para que Teresa Vicente Giménez, profesora de Filosofía del Derecho de la Universidad de Murcia, especializada en la *Justicia ecológica*, acabara registrando la ILP, el 29 de julio de 2021. Asimismo, cabe subrayar que dicha profesora ha sido reconocida con el premio Goldman 2024, considerado como el Nobel del medioambiente.

(58) La Junta Electoral Central remitió al Congreso de los Diputados la ILP para el reconocimiento de la personalidad jurídica del Mar Menor. Este órgano había tomado conocimiento el 27 de octubre de 2021 de la remisión de las casi 640.000 firmas reunidas por los promotores de esta ILP, cifra superior a los 500.000 apoyos que requiere una iniciativa de este tipo para poder ser tramitada (art. 87.3 Constitución española). Sobre el procedimiento de la ILP y su movimiento social, véase T. Vicente Giménez (2023: 105-135).

(59) En este sentido, cabe mencionar el Marco actuaciones prioritarias (miteco.gob.es) (<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/mar-menor/marco-actuaciones-prioritarias.html>) presentando desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en noviembre de 2021, y que el seguimiento científico sobre el estado del Mar Menor está siendo realizado por parte de los organismos científicos dependientes del CSIC, quienes han elaborado a fecha de 7 de febrero de 2022 el Informe ejecutivo sobre la evolución reciente del estado del Mar Menor (<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/mar-menor/mejora-conocimiento.html>). Para mayor información: <https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/mar-menor.html>. Asimismo, desde la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de Murcia y su Dirección General del Mar Menor se realiza su monitorización: <https://canalmarmenor.carm.es/>.

de Naturalistas del Sureste (ANSE) (60) junto con WWF y muchos estudios, de dentro y fuera de la Academia, llevan tiempo trabajando y advirtiendo de que sólo será posible recuperar la funcionalidad de este ecosistema «si nos replanteamos el actual modelo de gestión, se garantiza el cumplimiento de la legalidad respecto al uso del agua y los nutrientes, y las soluciones planteadas se orientan fundamentalmente a las causas de este problema y no a sus impactos». Es decir, si se reconoce que existe un enfrentamiento entre la expansión económica y la conservación ambiental, que, de momento, desgraciadamente, vence la primera, cuando debería haber una visión sistémica de las relaciones entre la economía y el ambiente, puesto que la economía es un subsistema del ecosistema físico global finito (J. Martínez Alier, J. Roca Jusmet, 2013) o de la «Casa común» (Papa Francisco, 2015): nuestro planeta azul.

3. La gobernanza o la «tutoría del Mar Menor»

La Ley personalidad Mar Menor, tras describir los elementos biogeográficos y acuíferos que conforman la laguna costera (art. 1 a) y b), le reconoce «los derechos a la protección, conservación, mantenimiento y, en su caso, restauración, a cargo de los gobiernos y los habitantes ribereños» (art. 2.1). La segunda parte del precepto es muy reseñable pues los derechos indicados (art. 2.2) no serán solo protegidos por lo público, por las Administraciones, como siempre ha sucedido, sino que además estarán *al cargo*, los habitantes ribereños, es decir, la vecindad, la ciudadanía. Se trata de una novedad muy importante pues marca la diferencia con las anteriores normas conservacionistas y además puede ser la clave para el éxito de la aplicación de esta norma y, por ende, de este cambio de paradigma y, en definitiva, el bienestar de la laguna del Mar Menor. En efecto, las Administraciones públicas siempre han estado velando por la protección del entorno y el cumplimiento de sus normas, como se incide en esta misma Ley personalidad Mar Menor (art. 7), pero cabe reconocer con resultados parcos, en general, como es sabido y, en particular, para el ecosistema objeto de interés, la laguna del Mar Menor.

Entonces, el interés de esta norma recae en su gobernanza y, más en concreto, en el nuevo agente que se suma a la protección del entorno: la ciudadanía, que va a tener protagonismo en dos de los tres órganos que conformarán la denominada «tutoría del Mar Menor». Además, como señala la Ley personalidad Mar Menor, «Al mismo tiempo, otorgar derechos a la entidad natural del mar Menor, fortalece y amplía los derechos de las personas que viven en el área de la laguna, y que resultan amenazados por la degradación ecológica: los llamados derechos bioculturales» (Exposición de Motivos). La citada Tutoría se conforma por un *Comité de Representantes*, compuesto por

(60) <https://www.asociacionanse.org/quienes-somos/>.

representantes de las Administraciones públicas que intervienen en este ámbito y de la ciudadanía de los municipios ribereños; una *Comisión de Seguimiento* (los guardianes o guardianas de la Laguna del Mar Menor); y un *Comité Científico*, del que formará parte una comisión independiente de científicos y expertos, las universidades y los centros de investigación (art. 3.1).

Más en concreto, el Comité de los Representantes se integra de trece miembros, a saber: tres por la Administración del Estado, tres por la Comunidad Autónoma y siete por la ciudadanía, que inicialmente serán los miembros del Grupo Promotor de la ILP. Tiene entre sus funciones la propuesta de actuaciones de protección, conservación, mantenimiento y restauración de la laguna, y también la de vigilancia y control, de acuerdo con las aportaciones de la Comisión de Seguimiento y del Comité Científico (art. 3.2).

La Comisión de Seguimiento, cuyos miembros tienen el significativo nombre de guardianes/as, calando la importancia de su gobernanza, se conforma exclusivamente por la ciudadanía, de la siguiente manera (siempre, una persona titular y una suplente): por un lado, en representación de los municipios ribereños (Cartagena, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar, Fuente Álamo, La Unión, Murcia y Torre Pacheco) y designadas por los respectivos Ayuntamientos y renovadas tras cada periodo de elecciones municipales; y, por otro lado, en representación de cada uno de los siguientes sectores económicos, sociales y ambientales: asociaciones empresariales, sindicales, vecinales, de pesca, agrarias, ganaderas —con representación de la agricultura y ganadería ecológica y/o tradicional—, de defensa ambiental, de lucha por la igualdad de género y juveniles. De acuerdo con ese carácter de guardián, las personas deberán tener una trayectoria previa en la defensa del Mar Menor y serán designadas por las organizaciones más representativas de los respectivos sectores, bajo la supervisión del Grupo Promotor y para un periodo renovable de cuatro años. Esta Comisión tiene como funciones la difusión de información sobre la Ley Personalidad Mar Menor, pero sobre todo sería destacable el seguimiento y control de su cumplimiento, con el respaldo de los informes del Comité científico (art. 3.3).

El Comité Científico se conforma por científicos y expertos independientes de reconocido prestigio y sin remuneración, especializados en el estudio del Mar Menor, propuestos por Centros de investigación (Universidades de Murcia y Alicante, por el Instituto Español de Oceanografía —Centro Oceanográfico de Murcia—, por la Sociedad Ibérica de Ecología y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas) para un periodo de cuatro años renovable, para asesorar a los anteriores Comités e identificar los indicadores sobre el estado ecológico del Mar Menor, sus riesgos y medidas de restauración, que comunicará a la Comisión de Seguimiento (art. 3.4).

Esta gobernanza o Tutoría del Mar Menor requiere ser desarrollada para concretar sus funciones, composición y forma de constituirse, y para ello desde

2023 hay un proyecto de Real Decreto de la Ley personalidad Mar Menor, que ha sido sometido a alegaciones, pero todavía no se ha aprobado. El proyecto del Real Decreto señala que la Tutoría estará asistida por una Gerencia para garantizar el funcionamiento y dar apoyo técnico (art. 2.5). Se faculta a la Tutoría para solicitar el número de identificación fiscal a nombre de la «Laguna del Mar Menor y su cuenca», para consolidar su personalidad jurídica y poder operar para la contratación de personal, de bienes y servicios, llevar la gestión económica, de acuerdo con la Ley personalidad Mar Menor, sus reglamentos y las normas de Derecho privado que resulten de aplicación (art. 4 b). Asimismo, se reconoce el voluntariado como mecanismo de participación, facultando a dicha Tutoría para concertar los acuerdos que estime pertinentes según la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia (art. 2.6).

En coherencia con la importancia de la gobernanza ciudadana y su relevante labor de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la normativa es destacable el reconocimiento de la «acción popular» que se presentará «en nombre del ecosistema del Mar Menor como la verdadera parte interesada» (art. 6). Se refuerza y cobra mucho sentido la acción popular pues podrá ser una vía muy habitual para ejercer, especialmente, por los guardianes y guardianas de la laguna del Mar Menor, a diferencia de la acción popular de otras leyes administrativas que no tienen vinculada esa gobernanza ciudadana.

Revisadas las normas que respaldan la declaración de personalidad del Mar Menor es notorio que se incrementa la democracia ambiental para proteger la naturaleza, algo muy deseable y oportuno que entronca, como ya se ha adelantado, con los bienes comunales. Incluso se pueden considerar los derechos de la naturaleza y los bienes comunales como dos caras de la misma moneda, como se justifica a continuación.

Siguiendo la caracterización de Ostrom, los bienes comunales o bienes comunes, en su terminología más actual, implican otra forma de gestionar los recursos y organizar la sociedad, mediante el empoderamiento de la ciudadanía (61) y la práctica de la ética de la economía del acceso y de la suficiencia. Los bienes comunes es un concepto jurídicamente en construcción, aunque en realidad es un concepto que se recupera pues tiene reminiscencias muy antiguas y dispersas —y un germen puede encontrarse en las *res communis omnium*, «cosas comunes» del Derecho Romano (62), pasando por nuestros «bienes comunales—, para reinventarlo y con perspectiva de mantenerse en el tiempo.

Ostrom encontró en estos bienes tres elementos, a saber: el *material*, los bienes mismos en común; el *social*, los individuos o comunidad determinada;

(61) Entendiendo como tal el desarrollo de la confianza de las personas en sus propias capacidades, tanto las personales como las derivadas de la cooperación y colaboración.

(62) A este respecto, véase F. López Ramón (2012).

y el *regulativo*, conjunto de normas —acuerdos consuetudinarios o positivizados—, en beneficio de toda la comunidad y el bien común, que puede evolucionar conforme la realidad lo requiera. Estos tres elementos son estructurales, conformando un todo integrado e interdependiente, de manera que si una comunidad gestiona responsablemente un bien —que puede ser tanto público como privado—, estaremos ante un bien común, pero si, en un momento dado, desaparece esa comunidad, el bien volvería a su régimen jurídico original, ya fuera público o privado.

Entonces, la laguna del Mar Menor con su declaración de personalidad jurídica debería ser gestionada como un bien común, pues reúne los tres elementos, a saber: el *material*, el espacio costero, la laguna del Mar Menor; el *social*, la ciudadanía, en concreto, el Comité de los Representantes y los/las guardianes/as de la Comisión de Seguimiento; y el *regulativo*, toda la normativa que respalda a este espacio, en especial, la que declara su personalidad jurídica y su sucesivo desarrollo, pues es la que concreta las funciones de la Tutoría del Mar Menor y otorga el protagonismo a la ciudadanía. Como se ha destacado, es la nota diferenciadora con las anteriores normativas conservacionistas y la que seguramente preserve al espacio costero en cuestión, como ha quedado demostrado en cientos de bienes comunes estudiados por Ostrom (2011) y desde tiempo inmemorial (63). Entonces, la laguna del Mar Menor como un bien común tendrá la voz necesaria para hacerse oír, valer y protegerse; en definitiva, se amplificará la «Tutoría del Mar Menor».

Asimismo, dicha gobernanza comunal podría ser complementada con las «Asambleas ciudadanas del clima» (F. López Ramón, 2021: 119-147). Estas Asambleas ciudadanas se recogen en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (art. 39.1) y en las respectivas normativas autonómicas. Constituyen una experiencia ejemplar de innovación democrática —democracia deliberativa— e inteligencia colectiva (64), con una

(63) En este sentido, cabe hacer hincapié que, en ciertas latitudes, culturas indígenas, es un concepto arraigado, pues no ha dejado de tener presencia, al constituir su *modus vivendi*. En efecto, toda su existencia gira en torno a la comunidad, a la vida en común y al respeto de la naturaleza, de manera, que no hay un concepto específico para esta forma de proceder, pues constituye su cosmovisión (indígena), que se traslada a su modo de vivir habitual y que sería —*mutatis mutandis*— sinónimo de los bienes comunes, en la terminología actual y occidental.

(64) Ya se ha celebrado la primera Asamblea ciudadana del clima del Estado —de noviembre de 2021 a mayo de 2022—, de acuerdo con la Orden TED/1086/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece la composición, organización y funcionamiento de la Asamblea Ciudadana para el Clima. Cabe señalar que ha sido muy fructífera, como lo demuestra, entre otras, la constitución, a iniciativa de numerosos exasambleístas, de la Asamblea cívica por el clima, de alcance nacional. Asimismo, en nuestro país ya han tenido lugar otras Asambleas ciudadanas por el clima, como la de Mallorca y la de Cataluña.

metodología y modelo de gobernanza, en auge en Europa y en el mundo, con posibilidades de participación y acción de la sociedad civil, para el presente y futuro complejo que nos toca vivir. Estas Asambleas ciudadanas podrían crearse en el entorno de la laguna del Mar Menor —municipios ribereños, Comunidad Autónoma de Murcia—, reforzando el control y la vigilancia por parte de la Tutoría, de la guardería de la laguna del Mar Menor y de su gobernanza comunal.

V. HACIA EL PARADIGMA RESTAURATIVO

1. El contexto internacional y europeo de la restauración de los ecosistemas

No cabe duda de que se debe parar la pérdida y el deterioro de la biodiversidad, que crece sin cesar, a pesar del aumento de espacios protegidos. Entonces se evidencia que la protección de ecosistemas saludables, aunque de vital importancia, ya no es suficiente. Como señala Naciones Unidas: «En pocas palabras, necesitamos más naturaleza. La buena noticia es que la naturaleza tiene una extraordinaria capacidad de renovación. Si bien algunos ecosistemas se están acercando a un punto de inflexión (65) del que no pueden recuperarse, muchos otros pueden florecer nuevamente si detenemos el daño y restauramos su salud, biodiversidad y productividad» (66). De esta manera, Naciones Unidas, en la 15ª Conferencia de las Partes (COP) del Convenio sobre Diversidad Biológica, en diciembre de 2022, declara el «Decenio sobre la Restauración de Ecosistemas 2021-2030» (67), en el *Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica* (68), que tiene tres claros objetivos, a saber: abordar la pérdida de biodiversidad, *restaurar los ecosistemas* y proteger los derechos de los Pueblos Indígenas, con 23 metas de actuación, entre ellas, «Restaurar

(65) Cuando los impactos acumulativos alcanzan un determinado umbral, el cambio se autoperpetúa y da lugar a un cambio sustancial, a menudo abrupto y potencialmente irreversible (WWF: 2024).

(66) Informe de PNUMA y FAO: 2021.

(67) Y para lanzarlo se publicó un *Informe Generación* «Restauración de ecosistemas para las personas, la naturaleza y el clima», que tiene por objetivo prevenir, detener y revertir la degradación de los ecosistemas en todos los continentes y océanos; como medida para luchar contra el cambio climático y mejorar la seguridad alimentaria, el suministro de agua y la biodiversidad: <https://www.decadeonrestoration.org/es>; <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/nueva-decada-de-la-onu-para-la-restauracion-de-los>.

(68) Que ha sido promovido como un «Acuerdo de París por la Naturaleza» y sucede al Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011-2020 (incluidas las Metas de Aichi para la Biodiversidad). Para mayor información se puede consultar la Revista *Ambienta* n° 129, septiembre 2021, con el tema: *Vivir en armonía con la naturaleza en 2050*.

de manera efectiva el 30% de los ecosistemas terrestres, costeros, marinos y de aguas continentales».

En este contexto, la Unión Europea considera que proteger la naturaleza es un primer paso como lo demuestra con su Red Natura 2000, la mayor red de espacios protegidos del mundo, como es sabido, pero apuesta por dar un paso más, para poder frenar las devastadoras expectativas: pérdida acelerada de especies, escasez de agua dulce, erosión del suelo y una mayor vulnerabilidad frente a desastres naturales. Esa apuesta es la *restauración*, un desafío complejo, pues no es suficiente con conservar lo que queda, sino que se debe recuperar todo lo que se pueda. En este contexto, se aprobó la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006 sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE (69). Sin embargo, destaca el Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2024 relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (70) (Reglamento Restauración, en adelante), que ha entrado en vigor el 18 de agosto de 2024. Es una normativa pionera en Europa y en el mundo, por su especial dedicación, intensidad y transversalidad respecto a la restauración, pues, aunque, desde hace un tiempo ya se recogía en los ordenamientos nacionales como España, no era de forma holística ni con tanta profundidad, de ahí que se pueda hablar del paradigma restaurativo. El Reglamento Restauración se ampara en el cumplimiento de la Estrategia de la Unión Europea sobre la biodiversidad 2030, fruto a su vez del Nuevo Pacto Verde Europeo. Se debatió durante mucho tiempo, teniendo que superar muchos obstáculos antes de su adopción, incluso se temió por su aprobación, mostrando las tensiones internas entre los diferentes Estados de la Unión Europea, así como la resistencia a la aplicación de ciertas medidas ambientales, como se irán viendo. Finalmente, la norma fue aprobada con los votos a favor de veinte países —entre ellos España—, la oposición de seis y la abstención de Bélgica.

Pero, en qué consiste la restauración. Frente a la visión tradicional de la conservación, dedicada a evitar impactos en un entorno cada vez más degradado, la restauración *grosso modo* busca recuperar parte de lo perdido, regenerando, para conseguir un medio natural más diverso —tanto terrestre como marino—, a largo plazo y, por ende, resiliente para afrontar mejor

(69) Incorporada a nuestro Ordenamiento por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. *Grosso modo* persigue minimizar cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente y sobre la salud de las personas, volviendo al estado originario si es posible o, en su caso, a otro más próximo.

(70) DO L de 29.7.2024.

las adversidades. En España, la Ley Biodiversidad califica la restauración de ecosistemas como el «conjunto de actividades orientadas a restablecer la funcionalidad y capacidad de evolución de los ecosistemas hacia un estado maduro» (art. 3.32) (71). La Ley personalidad Mar Menor, precisamente, uno de los derechos reconocidos es el «derecho a la restauración» que requiere una vez producido el daño en la laguna, *acciones de reparación* que restablezcan la dinámica natural y la resiliencia, así como los servicios ecosistémicos asociados (art. 2.2 d). Y según la definición legal del Reglamento Restauración es «el proceso de contribuir activa o pasivamente a la recuperación de un ecosistema para mejorar su estructura y funciones, con el objetivo de conservar o aumentar la biodiversidad y la resiliencia del ecosistema, mediante la mejora de una zona de un tipo de hábitat hasta que se encuentre en buena condición, el restablecimiento de un área favorable de referencia y la mejora del hábitat de una especie hasta alcanzar una calidad y cantidad suficientes» (art. 3. 3), de acuerdo con los objetivos, obligaciones e indicadores establecidos (arts. 4, 5, 8 y 12).

Por consiguiente, la restauración proporciona una protección evolucionada de los ecosistemas pues ayuda a la biodiversidad a recuperarse, no solo evitando extinciones de especies, sino también a que estas mantengan poblaciones sanas que les permitan realizar sus funciones, para combatir la erosión del suelo y para recuperar la fertilidad del suelo las tierras que ya han perdido por las prácticas intensivas, industriales. La restauración pone, pues, el foco en los procesos, las funciones y las relaciones. Su propuesta es sistémica: restaurar los procesos ecológicos, las interacciones dinámicas que las especies mantienen entre ellas y con los elementos abióticos. Asimismo, los ecosistemas sanos capturan carbono y la vegetación reduce la temperatura y limpia la atmósfera, favoreciendo la disminución de la crisis climática. Tales beneficios no solo involucran a la zona restaurada, sino que también se extenderán fuera.

Pero, cómo se restaura. Precisamente, el anexo VII del Reglamento Restauración recoge hasta treinta y tres ejemplos de medidas de restauración, con una cierta graduación, de manera que se podría decir que hay medidas más leves como «Establecer protecciones ribereñas, como bosques, franjas de protección, prados, o pastos ribereños» (9), pasando por medidas intermedias como «Detener o reducir el uso de plaguicidas químicos, así como de abonos químicos y de estiércol animal» (19), hasta llegar a otras más drásticas como la de «Convertir zonas industriales abandonadas, antiguas zonas industriales y canteras en espacios naturales» (33). Pero la medida determinante para la efectividad de la restauración es la «conectividad» (B. Büscher y R. Fletcher,

(71) Cabe señalar que la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley Biodiversidad recogerá la «Estrategia estatal de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas» (art. 15).

2022: 28) entre ecosistemas, territorios, ríos, formando una red a la mayor escala posible, idealmente a escala continental, de modo que los animales puedan desplazarse libremente, manteniendo la diversidad genética, evitando la endogamia al tiempo que facilita procesos ecológicos como la dispersión de semillas y el traslado de nutrientes. En este sentido, cabe destacar que España puede ser un referente en la conectividad por su gran patrimonio de vías pecuarias, una tupida red de más 125.000 km de longitud y 425.000 ha de superficie. En cualquier caso, dada la importancia que tiene la conectividad, el Reglamento Restauración le dedica especial atención (72), por lo que se incidirá de nuevo.

2. Los Planes Nacionales de Restauración

De acuerdo con las anteriores aclaraciones, el Reglamento Restauración obligará a los Estados miembros a restaurar sus ecosistemas degradados y no solo a proteger los ya existentes pues tiene como objetivo general comunitario, revertir el deterioro de la naturaleza y recuperar unos ecosistemas ricos en biodiversidad y resilientes tanto terrestres como marinos; lograr la neutralidad climática y reforzar la adaptación frente a los efectos del cambio climático; y mejorar la seguridad alimentaria, mediante la restauración del 20% de la superficie terrestre y marina de la Unión Europea para 2030, y todos los ecosistemas que necesitan restauración para 2050 (art. 1). Al tratarse de un objetivo conjunto para todos los Estados Miembros de la Unión Europea, cada uno de ellos deberá presentar e implementar un «Plan Nacional de Restauración» (Capítulo II, arts. 14-19) que aborde sus problemas más urgentes y recoja las medidas de restauración tanto para sus zonas terrestres como marítimas, para alcanzar el citado objetivo general a 2030 y 2050 (73). Se realizarán estudios para conocer el estado real de sus ecosistemas y poder cuantificar la superficie que se debe restaurar, teniendo en cuenta los distintos ecosistemas: terrestre, costero, de agua dulce (art. 4), marítimo (art. 5), agrícola (art.11), urbano (art. 8) y forestal (art. 12), comprendidos en el territorio de los Estados miembros y en su medio marino —en las aguas costeras, definidas en la Directiva 2000/60/CE del agua y en los espacios oceánicos, según el Convenio de Derecho del Mar de 1982— (art. 2), de acuerdo con las definiciones a efectos del Reglamento Restauración (art. 3).

De esta manera, la restauración de los ecosistemas terrestre, costero, de agua dulce (art. 4), marinos (art. 5) que no se encuentren en buen estado, los

(72) Así como la publicación colectiva de B. Lozano Cutanda; M. Uriarte Ricote (2024) en su vertiente jurídica, con especial vinculación al Reglamento Restauración.

(73) Con numerosos plazos: intermedios y largos, hasta 2050, siendo revisados y comentados los borradores hasta su publicación definitiva (art. 15).

Estados miembros adoptaran las medidas para las zonas de todos sus tipos de hábitats (terrestres y marinos) Anexos I y II, respectivamente, hasta que alcancen una buena condición. Siempre, teniendo en cuenta la conectividad entre los espacios, procurando su no deterioro significativo, con el siguiente cronograma: al menos el 30% de los hábitats terrestres, costeros, marinos y de agua dulce en mal estado para 2030; el 60% de los hábitats en mal estado para 2040 y el 100% para 2050.

La restauración de la biodiversidad agrícola degradada (art. 11) para asegurar su sostenibilidad y resiliencia es crucial, en países como España, donde el cultivo intensivo ha dejado suelos empobrecidos y erosionados (74). En las ciudades y zonas suburbanas, en sus espacios verdes y cubiertas arbóreas en edificios e infraestructuras que deberán aumentar (art. 8). En relación con la biodiversidad forestal, teniendo en cuenta el riesgo de los incendios forestales, de acuerdo con los indicadores de las aves forestales comunes, la madera muerta en pie y caída, la proporción de bosques no coetáneos, la conectividad forestal, las reservas de carbono orgánico, la proporción de bosques dominados por espacios arbóreas autóctonas y la diversidad de especies arbóreas (art. 12).

Asimismo, se incluirán medidas para la conectividad de todo tipo de hábitats, con especial interés para la conectividad natural de los ríos (art. 9) —algo que ya es controvertido, por lo que se le dedicará una especial atención *infra*—, para la restauración de las poblaciones de polinizadores (art. 10) (75), así como para la plantación de especies de forma activa a 2030, sobre 3.000 millones de árboles (art. 13). También se incluyen disposiciones específicas para proyectos de energías renovables que presentarán un interés público superior (art. 6), así como respecto a la defensa nacional (art. 7), teniendo en cuenta su posible exención, debidamente justificada y de forma restrictiva.

Por otra parte, hay que tener presente la importancia de los aspectos participativos en la elaboración y aplicación de los planes nacionales de restauración (art. 14) y en su contenido (art. 15), para que sea abierta, transparente, inclusiva y eficaz. De esta manera, los Estados miembros deberán adoptar las medidas necesarias para implicar a las autoridades locales y regionales, los propietarios y usuarios de tierras y sus asociaciones, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad empresarial, las comunidades de investigación y educación, los agricultores, los pescadores, los silvicultores, los inversores,

(74) Para lo que el Reglamento Restauración establece una serie de indicadores claves: el índice de mariposas de pastizales, las reservas de carbono orgánico en suelos minerales de tierras de cultivo y la proporción de superficie agraria con elementos paisajísticos de gran diversidad, las aves comunes ligadas a medios agrarios (art. 11).

(75) Dada la gran problemática por la pérdida masiva de polinizadores en los últimos años, como se pone de manifiesto en M. Ortiz García (2014: 2261-2287).

así como al público en general, para fomentar el diálogo y la difusión de información basada en la ciencia sobre la biodiversidad y los beneficios de la restauración (Fundamento 83).

Estos Planes Nacionales de Restauración deberán estar coordinados entre sí, con los objetivos climáticos y energéticos, así como con las demás estrategias comunitarias conservacionistas: Red Natura 2000, Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), Planes nacionales de biodiversidad, Estrategias marinas, Planes hidrológicos y de gestión del riesgo de inundación, el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA), la Política Agraria Común (PAC) (art. 15). Asimismo, se acompañarán de un programa de ayudas públicas o privadas para posibilitar su aplicación con el respectivo calendario (art. 15).

3. La conectividad de los ecosistemas

Volviendo a la conectividad, cabe recordar la oportunidad de la Red Natura 2000 con su gran extensión protegida que incluso se prevé la ampliación de zonas protegidas fuera de Europa con la Red Transeuropea de Espacios Naturales —la Red Esmeralda de Zonas de Especial Interés—, conformando una red de infraestructuras verdes en Europa. En 2018, WWF publicó un informe titulado *Autopistas Salvajes* (76), donde proponía restaurar y proteger los corredores ecológicos que conectan los espacios protegidos en España, precisamente, por la Red Natura 2000. Aunque los espacios de la Red Natura 2000 ocupan el 27% del territorio español, están mal comunicados entre sí y las infraestructuras humanas dificultan los desplazamientos de los animales. El informe denuncia que en España han proliferado en las últimas décadas carreteras, autopistas y vías de tren, tendidos eléctricos, vallados, trazados, en su mayoría sin tener en cuenta a las otras especies y sin pasos para la fauna, limitando el movimiento de las especies y dificultando el desarrollo de la Red. Según WWF, la construcción de estas infraestructuras ha provocado un descenso de un 50% en el número de mamíferos salvajes en España. Pues como nos recuerda M. Tafalla (2022: 2017) pensamos fundamentalmente en la utilidad de las cosas, de los seres vivos para el ser humano y así nuestra civilización concibe los ríos como tuberías que transportan agua para usos humanos, pero más allá de esa visión antropocéntrica, los ríos cumplen varias funciones en los territorios que recorren. Así los ríos se llenan de numerosas infraestructuras como presas, azudes y canalizaciones, que tienen el objetivo de facilitar nuestro uso del agua, pero dificultan que los animales puedan usarla.

(76) Se puede consultar en: https://www.wwf.es/nuestro_trabajo/especies_y_habitats/conectividad_y_adaptacion_al_cambio_climatico/informe_autopistas_salvajes/.

Las barreras obstaculizan la salud de las masas de agua de Europa, más de un millón de barreras en los ríos europeos, entre ellas presas, compuertas y esclusas. La mayoría son pequeñas y están obsoletas que contribuyen en gran medida al mal estado de la naturaleza en nuestros ríos, ya que muchas especies necesitan que los ríos sean de libre circulación para prosperar. Actualmente se impide el movimiento de los sedimentos aguas abajo, lo cual provoca obstrucciones y la alteración de los hábitats.

De esta manera, el Reglamento Restauración recoge particularmente la necesidad de restaurar la conectividad natural de los ríos (77), así como sus zonas ribereñas, llanuras aluviales y humedales. Para lo cual, los Estados Miembros elaborarán un inventario de barreras artificiales a la conectividad de las aguas superficiales y determinarán qué barreras deben eliminarse —principalmente las obsoletas e innecesarias—, teniendo en cuenta su función socioeconómica, con el objetivo de restaurar al menos 25.000 km de ríos de flujo libre, a 2030, en la Unión Europea, en comparación con 2020 (art. 9). Precisamente, en octubre de 2020 ya se habían registrado casi 5.000 eliminaciones de presas en Europa —las obsoletas— (AEMA, 2020). Esta cifra aumenta en gran medida por España, aludiéndose no solo a la retirada de infraestructuras sino también a otras medidas, como la construcción de desvíos para la migración de los peces y el restablecimiento del flujo de sedimentos (78).

No obstante, considero que la retirada de las barreras artificiales de los ríos hay que tomarlo como una tendencia pues dada la masiva antropización del territorio (79) no será en muchas ocasiones posible, incluso, a veces, habrá que construir más barreras, como se desprende de la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, cuya transposición al Ordenamiento jurídico español se ha realizado mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. En efecto, para evitar o minimizar catástrofes, como las que nos acompañan,

(77) El Reglamento Restauración define el «río de flujo libre» como el río o tramo de río cuya conectividad longitudinal, lateral y vertical no se ve obstaculizada por estructuras artificiales que formen una barrera y cuyas funciones naturales no se vean afectadas en gran medida (art. 3.22).

(78) Véase: <https://www.eib.org/fr/stories/dam-removal-europe?lang=es>.

(79) La naturaleza no es responsable de que el ser humano se haya asentado en las cercanías de ríos, de barrancos, de ramblas, de zonas inundables, en definitiva, por las que se evacúan las lluvias torrenciales hacia el mar próximo. Pero dado que vivimos en esas zonas inundables se necesitan infraestructuras que minimicen las consecuencias de las posibles crecidas de los cauces. En cualquier caso, es necesario replantearse el modelo urbanístico, que pasa por el cumplimiento de las normativas y la recuperación de la sabiduría ancestral y de la ética.

desde hace tiempo, por fenómenos atmosféricos, como las llamadas «gotas frías», ahora intensificadas y denominadas «DANA», acrónimo de «depresión aislada en niveles altos» (80). Entonces, volviendo a la retirada de barreras en los ríos, cabe señalar que los seres humanos en tanto que seres finitos buscamos la rapidez de los cambios; sin embargo, los más importantes o más trascendentes nunca llegan a completarse, de ahí que se quede en tendencia, máxime las dificultades que en ocasiones esta acción puede comportar.

Asimismo, otra barrera a la conectividad y a la restauración puede proceder de la agricultura industrial pues ocupa amplios territorios con monocultivos rociados con herbicidas y pesticidas, que dificultan que los animales puedan atravesarlos, encontrar comida o resguardarse para descansar (M. Tafalla, 2022: 225-226), por lo que urge la transición agroecológica, ya reclamada *supra* y que el Reglamento Restauración ya lo recoge (ecosistema agrícola, art. 11, Anexo VII). Porque restaurar no significa dejar de usar un territorio y abandonarlo a su suerte, sino que debemos asegurarnos de que ese territorio esté en condiciones para acoger un proceso de regeneración. Y para ello, otro requisito es que el territorio cuente con todas sus especies: de plantas, hongos, microorganismos, animales herbívoros y carnívoros y descomponedores. Y si faltan especies autóctonas habrá que reintroducirlas, si es posible. Pues si faltan especies, por mucho que dejemos de degradar ese territorio le será difícil regenerarse (M. Tafalla, 2022: 226). En este sentido, es relevante también que el territorio a proteger sea lo más heterogéneo posible. Por ejemplo, si se decide restaurar una sierra, hay que incluir tanto los picos como los valles y las laderas de diferentes orientaciones, para acoger a las especies que habitan cada uno de esos lugares y a las que migran estacionalmente de unos a otros, asegurándose de que los animales tendrán acceso al agua en todas las épocas del año (M. Tafalla, 2022: 222).

En resumen, cada Estado miembro se esforzará por: eliminar las plantas no autóctonas de praderas, humedales y bosques; rehumedecer las tuberías desecadas; mejorar la conectividad entre hábitats, territorios, bosques, ríos...; sanear las tierras agrícolas de las prácticas intensivas y reducir o suprimir el uso de plaguicidas y fertilizantes químicos; aumentar las zonas verdes urbanas y sin química; y fomentar la conservación de los espacios naturales, tanto terrestres como marinos, que hasta 2030 los Estados miembros darán prioridad a los espacios Natura 2000 para aplicar las medidas de restauración (art. 4, Reglamento Restauración).

(80) Que se refiere a una configuración atmosférica en la que una masa de aire frío queda atrapada en altitud, aislada de otras corrientes de aire frío que la rodean. Y que ha provocado una gran catástrofe natural en España, el 29 de octubre de 2024, afectando a numerosos municipios de la provincia de Valencia, a Letur (Albacete) y a Málaga, con muchísimas pérdidas de vidas humanas y cuantiosos daños materiales.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la restauración puede realizarse a muchas escalas distintas y en todo tipo de lugares, a saber: zonas despobladas de seres humanos, de manera que los conflictos entre intereses humanos y la vida salvaje fuera mínima; campos de cultivos abandonados; antiguas reservas de caza; parques naturales; pastos para ganado; explotaciones forestales; en una ciudad, incluso en el jardín casero, que puede ser relevante para favorecer a algunas especies y mejorar nuestra salud colectiva (2022: 221).

En cualquier caso, como es sabido, el objetivo del Reglamento Restauración es restaurar todo lo que se pueda a 2050, con una serie de plazos intermedios (art. 15), de acuerdo con el «Seguimiento y notificación» (Capítulo IV).

4. El *Rewilding*

Antes de finalizar con la restauración, cabe detenerse en una forma, se podría decir más extrema, de restaurar. Se trata del denominado *rewilding*, que implica otro giro conservacionista, a saber: *de la naturaleza gestionada a la naturaleza salvaje*, en el marco del enfoque ecocéntrico. En efecto, existe una relativa nueva corriente conservacionista, que se ha generalizado con la expresión inglesa de *rewilding*, que significa *volver a hacer salvaje*. En castellano todavía no se ha determinado una expresión, pero podría ser *renaturalizar*, *resilvestrar*, *resalvarjar*... El término *rewilding* fue acuñado por el conservacionista Dave Foreman, en los años noventa del siglo XX, y se fue extendiendo en el ámbito conservacionista, hasta su puesta en práctica, en algunas ocasiones (81). Consiste, *grosso modo*, en dejar grandes extensiones de territorio y océano a dinámica natural, permitiendo que sea la vida salvaje y los procesos ecológicos quienes lo gestionen de manera autónoma; se gestionen a sí mismos de forma autónoma. Según los partidarios de esta corriente, la vida salvaje es quien gestiona los ecosistemas sin degradarlos y cuidándolos porque las especies al alimentarse, construir sus nidos o simplemente recorrer su territorio realizan funciones que no solo las benefician a ellas mismas, sino también al resto del ecosistema. Es una idea intuitiva que puede considerarse que ha existido desde tiempos y lugares remotos, a saber: dejar de dominar y permitir que el tejido de la vida que los humanos hemos descosido y roto

(81) Y más recientemente, en los años setenta y ochenta del siglo XX, en Sudáfrica con las Reservas de Pilanesberg y Madikwe, el Parque del Humedal de Isimangaliso, y en Siberia, con el Parque Pleistoceno. En la actualidad existen también en Europa grandes áreas de renaturalización: Alemania, Bulgaria, Croacia, Italia, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia, incluso en España. En ellas se llevan a cabo diversos proyectos de renaturalización, como el restablecimiento de poblaciones de bisontes europeos en libertad en los Cárpatos meridionales de Rumanía y en San Cebrián de Mudá en España (Palencia), así como la protección de los buitres negros y leonados en los montes Ródope de Bulgaria, en renaturalizar Europa: <https://rewildingeurope.com>.

vuelva a remendarse y recomponerse por sí mismo. Pero para ello necesita que la vida salvaje pueda realizar sus funciones sin obstáculos y que los procesos ecológicos que hemos frenado puedan reanudarse (M. Tafalla, 2022: 217).

Esta teoría conservacionista tiene diversas fisuras. Por un lado, muchas veces, no solo será suficiente dejar el territorio a dinámica natural, sino que habrá que realizar actuaciones, como, por ejemplo, la reintroducción de especies, en definitiva, que se necesita la colaboración humana, la gestión. Y, por otro lado, de todos los mamíferos de la Tierra, ya solo el 4% son animales salvajes, mientras que el 60% es ganado (82). Entonces, desde el *rewilding* se debería disminuir radicalmente la ganadería para que toda la tierra, agua y alimento vegetal que consume el ganado permita alimentar a la fauna salvaje, que es quien sabe gestionar los ecosistemas para que funcionen de manera sana. Y también la actividad pesquera con la eliminación de las piscifactorías para que la biodiversidad acuática pueda recuperarse. Incluso se plantea devolver el ecosistema a su estado original, llegando hasta el paleolítico (B. Varillas Suárez, 2021). Pero, respecto a esta última cuestión, resulta que, de acuerdo con la realidad, avalada por estudios (83), los territorios con ganadería extensiva y trashumante son más biodiversos y resilientes que con el *rewilding*. Se estaría apelando a la conservación cultural de la naturaleza, sin necesidad de acudir a figuras concretas de protección, sino «a conservar produciendo y producir conservando» (84).

Otro hándicap sería la gran escala que necesita como regla general el *rewilding* para que los procesos ecológicos puedan desplegarse. J. Palau Puigvert (2020: 142-146) señala que hacen falta territorios de un mínimo de 20.000 hectáreas, aunque para funcionar realmente bien deberían ser como mínimo de 100.000 hectáreas y el óptimo estaría en extensiones mayores. En este sentido, el reconocido biólogo E. O. Wilson (2016) está convencido de que la humanidad es el problema y cree que «solo dejando en reserva la mitad o más del planeta podremos salvar la parte viviente del entorno natural y lograr la estabilización necesaria para nuestra propia supervivencia». Como se observa es muy difícil poner en práctica el *rewilding*, que necesita grandísimas reservas, a ser posible, sin población (85).

En definitiva, existe mucha complejidad y dificultad de ponerlo en práctica, pero además se suma que hay otras estrategias conservacionistas, como ya se

(82) Como lo recoge WWF (2024): hemos perdido el 73% de las poblaciones de vida salvaje en 50 años.

(83) Véase: F.M. Azcárate; P. Manzano Baena; V. Hevia Martín (2023).

(84) Como lo señala el biólogo P. Manzano Baena en <https://youtu.be/iMyqWw-rUE>.

(85) Quizás en el medio marino, por su idiosincrasia, y con bastante menos presencia humana, sería más factible.

han revisado, por ejemplo, las ICCA, que son más eficaces para el cuidado y aumento de la biodiversidad. Además, concilian con las poblaciones, pues la presencia humana no significa necesariamente dominación y esquilmación, como lo demuestra la realidad de nuestros campos con las prácticas tradicionales, agroecológicas.

En definitiva, el *rewilding* por los diversos motivos presentados no es muy factible que se prodigue, a pesar de sus numerosos apoyos, desde la biología, filosofía, sociología (86). No obstante, dada su conexión con el afán restaurativo de la Unión Europea y su cierta veteranía, al menos, con relación al Reglamento Restauración, puede servir para comprender y conocer mejor la presente estrategia restaurativa.

Volviendo al Reglamento Restauración que es más realista, habrá que ver también cómo aplicarlo pues puede implicar armonizar la restauración con muchas cuestiones aledañas, como se va a revisar seguidamente, por ejemplo, la eliminación de subsidios contraproducentes que incentiven una mayor degradación y fomenten el cambio climático.

En cualquier caso, la restauración de ecosistemas degradados puede proporcionar profundas experiencias de satisfacción, al ver que la vida prospera, que podemos reconciliarnos con las otras especies, pues como señala M. Tafalla (2022: 217) «la película de la vida en este planeta no va de la especie humana, sino de millones de especies. No deberíamos empeñarnos en ocupar el centro, porque no solo no es nuestro lugar, sino que la mera idea de un centro carece de un sentido para la red de la vida». Nuestro objetivo pues, no es dominar sino convivir.

VI. GOBERNANZAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA CONVIVIR CON LA NATURALEZA

1. Causas próximas y remotas de la pérdida de biodiversidad

Estamos utilizando el equivalente a 1,6 planetas Tierra para mantener nuestra forma de vida actual y los ecosistemas no pueden satisfacer nuestras demandas. Por ello, una vez revisadas las distintas estrategias conservacionistas y antes de decantarse por una u otra, dada la intrínseca interconexión de la vida, cabe recordar las causas que producen la pérdida y deterioro de la biodiversidad, pues pueden estar también fuera del ámbito estricto de la conservación, pero incidiendo en gran medida, por lo que es necesario ser

(86) Cabe reconocer que es una materia en auge como lo demuestra, por ejemplo, el título del libro del reconocido J. Rifkin, (2022): *La era de la Resiliencia. Reimaginar la existencia, resilvestrar la Tierra*.

consciente y conocedor de ello. Al mismo tiempo, este conocimiento permitirá ponderar mejor las diversas corrientes conservacionistas y calibrar su puesta en práctica.

De esta manera, el informe nº 7 IPBES identificó cinco principales causas de la gran degradación de la naturaleza, a saber: cambios en el uso de la tierra y el mar; explotación directa de organismos; cambio climático; contaminación; y especies exóticas invasoras. Pero, estas, quizás, son las causas directas que responden, a su vez, a otras causas remotas o estructurales, que es donde se debería incidir. En este sentido, como causa remota relevante cabe enfatizar y recordar que el ser humano *per se* no es el responsable sino el enfoque antropocéntrico o supremacista respecto de otros congéneres y del resto de vidas (87), criaturas, en definitiva, de la naturaleza (M. Tafalla, 2022: 61).

Así, una vez conocido el estado de salud de la biosfera, de la biodiversidad y, por ende, de nuestra sociedad, y dado que a día de hoy sabemos que todo en la Tierra está conectado, y sus ciclos son el efecto de la vida que ella comporta, incluyendo todos sus seres vivos, es prioritario restablecer la armonía con la naturaleza y entre nosotros como seres humanos, superando la perniciosa ideología de la supremacía humana, muy vinculada a un sistema de conocimiento caracterizado por «la superioridad posicional del conocimiento occidental». Ello conllevaría a repensarse profundamente la conceptualización de la vida de todos los seres. Es decir, reconocer que no sólo los seres humanos tienen la posibilidad de existir, sino también la naturaleza con sus numerosas y diversas especies, los territorios y sus múltiples interrelaciones y, asimismo, reconocer a otras culturas, al menos, como iguales. Para empezar, hay que desterrar que, para las Ciencias, como también el Derecho, los conocimientos indígenas sean etiquetados como creencias, tradiciones, mitologías y superstición, por lo que son descalificadas de ser racionalidad objetiva y prueba científica (88). Por tanto, y centrándonos en el Derecho, supone respaldar un verdadero diálogo jurídico, dignificando los sistemas de justicia de los pueblos indígenas, la relación con las autoridades de una sociedad multicultural, con mecanismos de coordinación interjurisdiccional, que conlleva acoger el pluralismo jurídico (N. Garay Montañez, 2021).

(87) Incluso el Holoceno, nuestra actual era geológica, se ha llegado a considerar que está superada por lo que el geólogo Paul Crutzen popularizó, a principios del siglo XXI, como Antropoceno, es decir, una etapa en que la influencia humana ha llegado a dominar a todos los procesos no humanos. Sin embargo, este planteamiento desconoce las profundas diferencias de grupos humanos con muy distintos impactos y sensibilidades. Por ello el historiador Jason Moore propone el concepto de Capitaloceno (B. Büscher y R. Fletcher, 2022: 105).

(88) En este sentido, cabe referirse a la Universidad *Amawtay Wasí* —expresión kichwa que significa «casa de la sabiduría»—, que es una universidad pública en Quito (Ecuador), orientada a la educación intercultural, de las nacionalidades y pueblos indígenas, creada en 2018: <https://uaw.edu.ec/quienes-somos/>.

Otra causa estructural es el actual sistema económico que respalda y alimenta ese antropocentrismo que concibe al mundo y sus criaturas como un conjunto de mercancías para ser vendidas y compradas. Como muy bien, de nuevo, lo expresa M. Tafalla (2022: 216) «Lo que hacemos en realidad es extraer los recursos que ha generado la naturaleza, como el agua, el alimento que producen las plantas o los combustibles fósiles, y desperdiciarlos para engordar una civilización altamente consumista y especialmente a sus clases dirigentes en detrimento de otras sociedades humanas y de ocho millones de especies de animales y plantas».

Como se evidencia es necesario un cambio de paradigma, *de dominación a convivencia* en nuestras sociedades, alejadas de esa sabiduría ancestral, para dejar de vivir en el hacer apresurado, en la pura productividad, en el crecimiento sin límites que acelera la degradación social y ambiental. A pesar de que el crecimiento bajo o nulo fue lo normal durante casi toda la historia de humanidad y que, de hecho, en el momento actual existen todavía sociedades, comunidades en el Sur global que viven con estilos de vida precapitalistas. Pero la cultura occidental y su economía ha crecido divorciada de la trama de la vida en la que, sin embargo, inexorablemente se inscribe (Y. Herrero López, 2021: 14). En efecto, la idea generalizada del progreso continúa ligada a las estructuras del dominio, a la superación de límites y la instrumentalidad de lo vivo, y a que la ciencia y la técnica serán capaces de afrontar todos los reverses que se vayan planteando. Aunque la realidad actual repleta de crisis ya demuestra que no es así, teniendo en cuenta, además, que la tecnología es, a su vez, muy demandante de recursos que sabemos que son finitos.

En este sentido, cabe enfatizar que esta ideología cultural y económica no solo merma, degrada a la naturaleza sino también a nosotros, los seres humanos. Es asombrosa la capacidad de destrucción de la especie humana con guerras, masacres, desigualdades... Siguiendo a M. Tafalla (2022: 215) no se trata solo de frenar la extinción de las especies, sino que implica un cambio de paradigma en nuestra concepción de los ecosistemas y nuestra relación con ellos, incluso cómo nos comprendemos a nosotros mismos. Entonces, no se trata solo de cambiar procedimientos, estrategias conservacionistas sino ante todo cambiar valores para «articular una cosmovisión que ayude a recomponer lazos rotos con la trama de la vida y entre las personas» (Y. Herrero López, 2021: 14). En definitiva, para aprender a convivir con la vida (con todo tipo de vida) y así además protegernos de los peores efectos de la catástrofe ecológica. Como se evidencia, se trata de una nueva mirada sobre la vida, lo que conlleva un enfoque con un trasfondo filosófico, fundamentalmente en la cultura occidental, tan alienada de la naturaleza y de sus conexiones. Es urgente pues repensar la relación entre los seres humanos y su entorno natural — denotado como naturaleza, medio ambiente, territorio, Madre Tierra— yendo más allá de las divisiones actuales de naturaleza/cultura, y el dogma antropocéntrico y

el emergente ecocentrismo. En este contexto, la sabiduría indígena no solo proporciona conocimiento sobre especies y ecosistemas, sino también otra manera de comprenderlos y relacionarse con ellos, pues entiende la relación con las otras vidas desde la interdependencia, la convivencia, no desde la dominación.

Como se constata son causas remotas, veladas, de la pérdida de biodiversidad y que afectan a nuestro *modus vivendi*, a cómo satisfacemos las necesidades humanas (89). Entonces, el mayor reto no es la gran pérdida de biodiversidad, el colapso ecosocial que conlleva, sino cómo nos organizamos para afrontar dicho reto. Entonces también es un reto de gobernanza.

2. Gobernanzas y Políticas públicas (decrecentistas)

La *gobernanza* que en términos generales se refiere a los medios y métodos utilizados con el fin de mejorar el rendimiento de una organización (90) no tiene una definición unívoca pues depende de la idiosincrasia, contexto, sistema político de cada lugar (J. Prats Catalá, 2004: 158). Sin embargo, siempre le caracteriza la manera de gobernar con *un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado* (J. M. Canales Aliende, 2015), para «lograr un desarrollo económico, social e institucional duradero», como la define la Real Academia Española de la Lengua. Y ya no solo como un proceso de arriba hacia abajo sino también de abajo-arriba y *en red*, de escala local, regional y global. Es un nuevo modelo de gobierno que busca una manera transparente, compartida y negociada entre el Estado, las empresas y la sociedad civil para generar consensos colectivos, proactivos, palancas, como son las *políticas públicas* (91). Estas son definidas legalmente como «el conjunto de actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés general o a la solución de un problema o necesidad públicos, en cualquiera de sus formas de despliegue en normas, estrategias, planes, programas, medidas, o cualquier otra denominación equivalente» (art. 2, Ley 27/2022, de 20 de diciembre, de institucionalización de la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado). Precisamente, de acuerdo con esta norma de evaluación de políticas públicas «los anteproyectos de ley, los programas o planes estratégicos, y todo tipo de documento de planificación estratégica e iniciativas que desarrollen polí-

(89) PNUMA (2020): Resource Mobilization to tackle the underlying drivers of biodiversity loss: a shared interest across the multilateral environment agreements in the context of the post-2020 global biodiversity framework en <https://www.cbd.int/doc/c/efa7/5799/4ad1beaca7872b7686276d9b/rm-information-unep-wcmc-en.pdf>.

(90) En función de la estructura político-administrativa cabe referirse a la gobernanza global, regional, nacional, local y gobernanza multinivel; y por subsistemas sociales: gobernanza económica, energética, del conocimiento, de la naturaleza...

(91) Sobre estas cuestiones puede consultarse M. Ortiz García (2021: 277-305).

ticas públicas deberán incorporar, antes de ser aprobados» un «Informe de Evaluabilidad», que valorará la calidad de la planificación, incluyendo «un análisis del contexto socioeconómico de la política pública y del impacto sobre el bienestar ecológico, económico y social de las generaciones presentes y futuras (...)» (art. 11.1.2.a). En definitiva, la convivencia con la vida en todas sus dimensiones y para el largo plazo: generaciones futuras.

Por consiguiente, se reclaman políticas públicas que reorganicen las relaciones entre la sociedad, la economía y la naturaleza, de manera que se adapten al buen funcionamiento de los ecosistemas, permitiendo la satisfacción de las necesidades humanas. De esta manera, antes que nada, se debería impulsar una política pública educativa holística, para toda la vida, cosmopolita, colaborativa, ecológica que aúne la sabiduría local, indígena con la ciencia contemporánea para enriquecerse mutuamente, trabajar juntas y propiciar el cambio de mirada, de paradigma que tanto necesitamos. Y así se *rediseñen* muchas de nuestras actuaciones tanto cercanas, cotidianas como más alejadas, desde cómo producimos y consumimos los alimentos, a cómo en general consumimos, pasando por cómo nos movemos y transportamos las mercancías, hasta llegar, por ejemplo, a cómo comercializamos (92). Pues no se trata de seguir haciendo las mismas cosas, pero, por ejemplo, con otra energía —la renovable— o/y con la digitalización, sino de hacerlas desde el principio de otra manera. De ahí la importancia de *rediseñar* (93) todo desde otro prisma, como la relocalización, la economía circular, la energía renovable y distribuida, la agroecología, los límites de los materiales (94), en definitiva, «políticas decrecentistas». El *decrecentismo* que dependerá del contexto socioeconómico, pues en muchos lugares apenas se sobrevive, pero, en general, se trata de reducir lo material y acrecentar lo inmaterial y la ética. Es decir, producir y consumir menos cosas, sobre todo las suntuarias o superfluas y las más contaminantes, evitando el derroche y el empobrecimiento y, a su vez, potenciar las culturas locales y valores solidarios que sostienen la vida (95). Y para que tenga viabilidad no debe ser sola una elección individual, sino que debe ser un proyecto colectivo, de ahí la importancia de las políticas públicas —al menos en nuestro contexto occidental—, pivotadas por las acciones comunitarias, hacia lo que S. Latouche (1982: 82) denomina el «decrecimiento sereno», *donde no se destruya más de lo que se construya: decrecer el «bien-tenner» para crecer en valores y mejorar el «bien vivir» de todas las personas*. La economía *decrecerá* materialmente, sí o sí, dada la caída de la energía y de los materiales. La cuestión es que no lo haga dejando atrás a la ciudadanía,

(92) Como lo constató la AEMA (2020).

(93) M. Braungart & W. McDonough (2010).

(94) A. Almazán; A. Valero Capilla; A. Valero Delgado (2021).

(95) Como proponen L. González Reyes; A. Almazán (2023).

que por ello debe ser planificada y explicada. El decrecimiento como política pública implica entonces planificación para reforzar su acción y evitar conflictos socioeconómicos. Conllevará cambios muy profundos en muchos órdenes de cosas como una reducción del tamaño y escala, que llevará tiempo que ya no tenemos, pero este se acortará si el sistema productivo y la ciudadanía están concienciados en pro de una transición ecosocial (96). De ahí la importancia de la educación integral y permanente, referida anteriormente.

En cualquier caso, el decrecimiento será transformador del actual orden jurídico y socioeconómico, para que la vida, la biodiversidad pueda florecer, aumentar y, en su caso, regenerarse, y asimismo será la política pública que respaldará a la política conservacionista, que, finalmente, se ponga en práctica.

Para finalizar, hay que insistir en la interdependencia, interconectividad de la vida que puede agudizar o mejorar la crisis ecológica, pues gran parte de los problemas son conexos, por lo que se deberían abordar de manera conjunta. Porque, además, si los tratamos de forma inconexa se puede solucionar un problema a costa de agravar otros. Por ejemplo, para frenar el cambio climático se intensifica la extracción de minerales para la tecnología de las energías renovables, que asimismo contribuye a la pérdida de biodiversidad y a la crisis de materiales. Por tanto, es crucial que todas las medidas para la descarbonización se tomen de forma coordinada con las políticas conservacionistas con el fin de minimizar el impacto del entorno.

En síntesis, con independencia de la opción conservacionista que se prime —como se verá seguidamente—, son muy necesarias buenas gobernanzas, así como oportunas políticas públicas que coadyuven, se coordinen y, en definitiva, convivan con la conservación de la naturaleza, abordando las causas socioeconómicas de la pérdida de biodiversidad (B. Büscher y R. Fletcher, 2022: 28).

VII. CONCLUSIONES

La información tan alarmante sobre la pérdida y deterioro de biodiversidad (97) nos debería alertar de que no se cuida bien a la naturaleza, que la degradamos, que obstaculizamos sus ciclos y como dice Y. Herrero Pérez (2021: 14): «Estamos en guerra con la vida». Dada la gran importancia de la biodiversidad *per se*, deberíamos dejar de hacerlo y de forma urgente. Entonces, habría que tener claro cómo actuar, con qué estrategia/s conservacionista/s, en coordinación, por supuesto, con otras políticas públicas, revisadas algunas anteriormente.

(96) En este contexto, el Nuevo Pacto Verde Europeo debe coadyuvar al cambio de rumbo en la economía y en nuestra forma de vivir.

(97) El Informe «El planeta vivo 2024» de WWF enfatiza que nos acercamos a peligrosos puntos de inflexión.

Antes de entrar en la revisión de conjunto, cabe reconocer que todavía es pronto para tener resultados de los nuevos enfoques conservacionistas, es decir, de los derechos de la naturaleza de la pionera Ley personalidad Mar Menor, así como del paradigma restaurativo del Reglamento Restauración, pues prácticamente acaban de aprobarse ambas regulaciones y asimismo faltan sus desarrollos normativos. Pero se puede y se deben sacar algunas conclusiones, como ya se han ido desvelando a lo largo del trabajo, para tener una mayor comprensión de la materia, que nos ofrece recientes novedades y algunas controvertidas. Otra cuestión que cabe tener en cuenta es que no todos los enfoques contemplados son actualmente estrategias legales, sino que algunas son propuestas, corrientes, como claramente, el *rewilding*, que, como es sabido, es la versión más extrema de la restauración, aunque existen algunas experiencias, como se han citado. Y también, al menos, en nuestras latitudes, las ICCA, aunque, como es sabido, sí tienen respaldo jurídico, pero no formalmente en nuestro Ordenamiento jurídico, a pesar de que hay figuras cercanas o asimilables como los bienes comunales.

Entonces, después de revisar *grosso modo* las diversas estrategias y corrientes conservacionistas se puede adelantar que, en realidad, no son tan antagónicas de manera que obliguen a decantarse por unas o por otras; sobre todo, tras la evolución que algunas han tenido, como se ha revisado. Por ello, quizás se podrían compaginar, complementar, pero con la condición de que se cambie el paradigma que las respalda, es decir, que sea el ecocentrismo y no el antropocentrismo. De manera que desaparezca la visión supremacista del ser humano y prime la armonía, la convivencia con la naturaleza para avanzar «como espíritus afines a nuestros congéneres los seres vivos, con quienes compartimos nuestro hogar terrenal» (J. Rifkin, 2022: 17). En este sentido, muchas de las dicotomías que se han suscitado pueden superarse, a saber: personas (cultura)/naturaleza, conservación/desarrollo, silvestre/domesticado, gestión/dinámica natural, zona prístina/silvestre, antropocentrismo/ecocentrismo, Antropoceno/Capitaloceno.

Entonces, el paradigma de los derechos de la naturaleza sobrevolará cualquier enfoque conservacionista, como sucede desde tiempo inmemorial en los territorios gestionados por las comunidades indígenas, de muchas partes del mundo. Por ello no es casualidad que uno de los objetivos de la COP 15 de Biodiversidad, fuera proteger los derechos de los pueblos indígenas, como se recordará.

Ahora corresponde justificar la postura conciliadora de las diversas corrientes conservacionistas. Así, dados los datos de masiva pérdida de biodiversidad, la protección de los ecosistemas saludables, es decir, la *conservación tradicional*, aunque de vital importancia, ya no es suficiente, por lo que ha evolucionado hacia la *restauración*, la regeneración de los espacios degradados, con

el gran refuerzo que es el Reglamento Restauración, que complementará la protección tradicional. De hecho, en la conservación tradicional son cada vez más relevantes las redes de espacios protegidos y su conectividad, que, son cuestiones fundamentales, determinantes, en la restauración de los ecosistemas. Entonces, se trataría de incrementar el número y la superficie de las áreas protegidas, interconectarlas y restaurarlas (B. Büscher y R. Fletcher, 2022: 34).

Algo que se tiene muy asimilado es que la conservación no debe dañar a la gente, especialmente a las personas que viven cerca de los espacios naturales, por lo que se supera claramente la dicotomía personas (cultura)-naturaleza. Precisamente la conservación tradicional ha avanzado en esta cuestión que ya integra a las vecindades y las zonas de influencia socioeconómica, aunque todavía no interiorice el sentido de la comunidad, que no sea su mejor atributo, como sucede con las ICCA. En este sentido, cabe recalcar la importancia de las comunidades locales, tanto el campesinado como la ciudadanía vecina, próxima, que actúan como guardianes, custodios, como se ha revisado con la gobernanza comunal y con la tutoría del Mar Menor. En general, cabe remarcar la importancia de la participación en la conservación de la naturaleza, sobre todo en las estrategias más novedosas, que abarcan además a variados sectores socioeconómicos, como es notorio en la Comisión de Seguimiento del Mar Menor, así como en la elaboración y aplicación de los Planes nacionales de Restauración.

Asimismo, se puede considerar que la restauración se entronca con la conservación cultural de la naturaleza, sobre todo, cuando se refiere a la restauración de la biodiversidad agrícola y forestal, de las poblaciones de polinizadores y de la conectividad de los ecosistemas, por ejemplo, mediante las vías pecuarias y su actividad trashumante, la ganadería extensiva, la generalización de las prácticas agroecológicas, libres de química —pesticidas, plaguicidas- (98). Entonces, la conservación puede ser una maraña de especies y vida silvestre en medio de tierras dedicadas al cultivo de alimentos, incluso de vida urbana (B. Büscher y R. Fletcher, 2022: 28). En definitiva, podría considerarse la conciliación social, económica y ecológica de las naturalezas doméstica —conservación cultural de la naturaleza—, con la silvestre —restauración—, mediante las aldeas cuidadoras y las reservas silvestres, respectivamente. Y en España, aunque no estén recogidas formalmente las ICCA, podría aprovecharse esta reconciliación para revitalizar los bienes comunales, que bien pueden considerarse nuestras ICCA.

Por otra parte, cabe incidir en las conexiones de la Naturaleza como sujeto con la restauración, pues, no en vano, se considera abiertamente que

(98) Apoyándose en el «Plan de acción de contaminación cero» de la Unión Europea para el aire, el agua y el suelo; la Estrategia de la granja a la mesa para reducir los plaguicidas; el denominado reverdecimiento de la Política Agraria Común (PAC).

tiene sentido con ese paradigma de convivencia con la naturaleza, que ya no cabe más dominación sobre la misma. Para ello, cabe recordar, una vez más, que en la Ley personalidad Mar Menor uno de los derechos reconocidos es precisamente el «derecho a la restauración».

En síntesis, las cuatro estrategias conservacionistas —tradicional, cultural, naturaleza sujeto y restauración— se necesitan y se complementan, pero siempre que estén bajo la cosmovisión ecocéntrica, y con el seguimiento y prácticas de las comunidades locales. Así, tampoco es casualidad que la Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica, la COP 16, a celebrar en Cali (Colombia), del 21 de octubre al 1 de noviembre de 2024, se la identifique como *la COP de la gente y de la reconciliación: Paz con la naturaleza*, pues ¡en común todavía es posible!

Con las últimas corrientes conservacionistas, más holísticas, se apelan a nuevas relaciones con la Vida, pues no solo se trata de cambiar procedimientos, sino ante todo de cambiar valores que nos permitan honrar qué somos —los humanos: uno más de los sistemas de vida interdependientes del universo. En definitiva, se alude a una revolución cultural (99), pero también ética (100) (de la convivencia), que, sin duda, allanarán el camino para la revolución legal que conlleva, necesariamente, la cosmovisión ecocéntrica con el reconocimiento de la naturaleza como sujeto.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE (AEMA) (2020): *Señales de la AEMA 2021. La naturaleza de Europa*, Copenhague.
- ALMAZÁN, Adrián; VALERO CAPILLA, Antonio; VALERO DELGADO, Alicia (2021): *Thanatía. Los límites minerales del planeta*, Barcelona, Icaria.
- ASAMBLEA GENERAL ONU (2016): *Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas*, Victoria Tauli-Corpuz, ONU Doc. A/71/229.
- AZCÁRATE, Francisco M.; MANZANO BAENA, Pablo; HEVIA MARTÍN, Violeta (2023): «¿Es la ganadería extensiva incompatible con la renaturalización?», en *The Conversation* en: <https://theconversation.com/es-la-ganaderia-extensiva-incompatible-con-la-renaturalizacion-209897>.
- BOCANEGRA SIERRA, Raúl (2008): *Bienes Comunes y Vecinales*, Madrid, Iustel.

(99) De hecho, en las COP de biodiversidad, hasta ahora, no se hablaba de cultura, de nuestra forma de vivir WWW (2024).

(100) Un cambio de cosmovisión que afecta no solo a cuestiones éticas, sino también estéticas, que nos hace repensar nuestra concepción de la belleza y de la fealdad.

- BORRÀS PENTINAT, Susana (2020): «Los derechos de la naturaleza en Europa: hacia nuevos planteamientos transformadores de la protección ambiental», en *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº 65, pp. 79-120.
- BOYD, DAVID (2017): *The Rights of Nature. A legal revolution that could save the world*, Toronto, EC Press.
- BRAUNGART, Michael & MCDONOUGH, William (2010): *Cradle to cradle. Rediseñando la forma en que hacemos las cosas*, Madrid, McGRAW-HILL.
- BÜSCHER, Bram y FLETCHER, Robert (2022): *La revolución conservacionista*, Barcelona, Icaria.
- CANALES ALIENDE, José Manuel (2015): *Estudios sobre la Democracia, el Gobierno, y la Administración Pública Contemporánea*, Madrid, Editorial Universitas, p. 294.
- CASTAÑÓN DEL VALLE, Manuel (2017): *El defensor de las generaciones futuras*, Sevilla, Fundación savia.
- CHAUMON, Franck (2004): *La ley, el sujeto y el goce* (V. Ackerman, trad.). Buenos Aires, Nueva Visión.
- DUDLEY, Nigel (2008): *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*, Gland, UICN.
- FERRAJOLI, Luigi (2022): *Por una Constitución de la Tierra. La Humanidad en la encrucijada* (P. Andrés Ibáñez, trad.), Madrid, Trotta.
- GARAY MONTAÑEZ, Nilda (2021): «Las ideas de bien común y bienes comunes en el constitucionalismo de América del Sur. Referencia a la Constitución de Ecuador (2008) y Bolivia (2009)», en *Políticas Públicas para Fomentar una Economía y Sostenibilidad Participativa* (Dir. M. Ortiz García), Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 241-276.
- GARCÍA GARCÍA, Sara (2022): *Los servicios ambientales en el Derecho español*, Valencia, Tirant Lo Blanch.
- GONZÁLEZ REYES, Luis; Almazán, Adrián (2023): *Decrecimiento: del qué al cómo. Propuestas para el Estado español*, Barcelona, Icaria.
- HERRERO LÓPEZ, Yayo (2021): *Los cinco elementos. Una cartilla de alfabetización ecológica*, Barcelona, Arcadia, p. 14.
- IZQUIERDO VALLINA, Jaime (2013): *La conservación cultural de la naturaleza*, Oviedo, KRK ediciones.
- (2019): *La ciudad agropolitana. La aldea cosmopolita*, Oviedo, KRK ediciones.
- JEWETT, Chas & GARAVAN, Mark (2019): «Water Is Life—An Indigenous Perspective from a Standing Rock Water Protector», en *Community Development Journal*, vol. 54, nº1, pp. 42-58.

- KAREIVA, Peter; MARVIER, Michelle (2012): «What is Conservation Science?», en *BioScience*, vol. 62, pp. 962-969.
- LATOUCHE, Serge (1982): *La apuesta por el decrecimiento*, Barcelona, Icaria, p. 82.
- LÓPEZ RAMÓN, Fernando (1980): *La conservación de la naturaleza: los espacios naturales protegidos*, Bolonia, Real Colegio de España.
- (2010): «La protección del paisaje tras el Convenio de Florencia», en *Energía eólica: cuestiones jurídicas, económicas y ambientales* (Dir. M. Asunción Torres López, Estanislao Arana García), Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi.
 - (2012): *Sistema jurídico de los bienes públicos*, Madrid, Civitas.
 - (2024): «La sostenibilidad de los sistemas agroalimentarios», *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n° 57.
- LOVELOCK, James E. (1985): *Gaia, una nueva visión de la vida sobre la Tierra*, Barcelona, Ediciones Orbis.
- LOZANO CUTANDA, Blanca (coord); Uriarte Ricote, Maite (coord.) (2024): *Conectividad ecológica y derecho*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- MARTÍNEZ ALIER, Joan; ROCA JUSMET, Jordi (2013): *Economía Ecológica y Política Ambiental*, México, Fondo de Cultura Económica.
- MARTÍNEZ DALMAU, Rubén (2019): «Fundamentos para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos», en *Derechos de la Naturaleza: Teoría, política y práctica* (Eds. F.A. de Carvalho Dantas; L. Estupiñán Achury; R. Martínez Dalmau; C. Storini), Valencia, Pireo Editorial.
- MCGREGOR, Devorah (2020): «Indigenous environmental justice: Towards an ethical and sustainable future», en B. Hokowhitu, A. Moreton-Robinson, L. Tuhiwai-Smith, C. Andersen, & S. Larkin (eds.), *Handbook of Critical Indigenous Studies*, Routledge.
- MORA, Camilo *et al.* (2011): «How many species are there on Earth and in the Ocean?», *Plos Biology*, vol. 9, núm. 8, <https://doi.org/10.1371/journal.pbio.1001127>.
- NIETO GARCÍA, Alejandro (1964): *Bienes Comunes*, Madrid, Revista Privado.
- ORTIZ GARCÍA, Mercedes (2002): *La Conservación De La Biodiversidad Marina: Las Áreas Marinas Protegidas*, Granada, Comares.
- (2003): *La gestión eficiente de la zona costera. Los parques marinos*, Valencia, Tirant Lo Blanch.
 - (2014): «La primavera gris: sobre el declive de las abejas», *Revista Vasca de Administración Pública (RVAP)*, Homenaje a Demetrio Loperena y Ramón Martín Mateo, N° 99-100, pp. 2261-2287.

- (2016): «Las áreas conservadas por comunidades indígenas y locales (ICCA) y la conservación cultural de la naturaleza», *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, vol. IV, núm. 33, págs.163-201.
- (2021): «Las políticas públicas y sus gobernanzas del bien común», en M. Ortiz García (dir.), *Políticas públicas para fomentar una economía y sostenibilidad participativa*, Valencia, Tirant Lo Blanch, pp. 277-305.
- OSTROM, Elinor (2011): *El gobierno de los Comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*, México, Fondo de Cultura Económica.
- PALAU PUIGVERT, Jordi (2020): *Rewilding Iberia: Explorando el potencial de la renaturalización en España*, Barcelona, Lynx Edicions.
- PAPA FRANCISCO (2015): *Encíclica Laudatio Si*. Vaticano.
- PNUMA (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente) y FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) (2021): *Restauración de los ecosistemas para las personas, la naturaleza y el clima*.
- PRADA LLORENTE, Esther (2014): *Dibujando el paisaje que se va. Un modelo espacial del patrimonio agrario*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- PRATS CATALÁ, Joan (2004): «Las transformaciones de las Administraciones Públicas de nuestro tiempo», en F. Sáiz Moreno (dir.), *Estudios para la reforma de la Administración Pública*, Madrid, INAP, p. 158.
- RIFKIN, Jeremy (2022): *La era de la Resiliencia. Reimaginar la existencia, resivestrar la Tierra*, Barcelona, Paidós.
- ROCKSTRÖM, Johan *et al.* (2009): Planetary Boundaries: Exploring the Safe Operating Space for Humanity en Stockholm Resilience Center (ed.), *Ecology and Society*, vol. 14, nº 2.
- SALAZAR ORTUÑO, Eduardo (2019): *El acceso a la justicia ambiental a partir del convenio de Aarhus. Justicia ambiental de la transición ecológica*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi.
- SHEPHERD, Gil (2006): El enfoque ecosistémico: Cinco pasos para su implementación, Gland, Cambridge, UICN.
- SHIVA, Vandana; SHIVA Kartikey (2019): *El planeta es de todos*, Madrid, Editorial Popular.
- STUTZIN, Godofredo (1984): «Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza», en *Ambiente y Desarrollo*, vol. nº1, pp. 97-114.
- TAFALLA, Marta (2022): *Filosofía ante la crisis ecológica. Una propuesta de convivencia con las demás especies: decrecimiento, veganismo y rewilding*, Madrid, Plaza y Valdés Editores.

- TODD, Zoe (2016): «An indigenous feminist's take on the ontological turn: "ontology" is just another word for colonialism», en *Journal of Historical Sociology*, vol. 29, n°1, pp. 4-22.
- VARILLAS SUÁREZ, Benigno (2021): *Recuperar lo libre. El bisonte ibérico*, La Estirpe de los Libres, Madrid.
- VICENTE GIMÉNEZ, Teresa (2023): *Justicia ecológica y derechos de la naturaleza*, Valencia, Tirant Humanidades.
- WARD, Michelle *et al.*: (2020): «Just ten percent of the global terrestrial protected area network is structurally connected via intact land», en *Nature Communications* 11, 4563. <https://doi.org/10.1038/s41467-020-18457-x>.
- WILSON, Edward O. (2016): *Half Earth: Our Planet's Fight for Life*, New York, Liveright Publishing Corporation.
- WWF (2024): *Informe Planeta Vivo 2024. Un sistema en peligro*, Gland, WWF.